

**CORPORACIÓN MUNICIPAL CANTÓN CENTRAL ALAJUELA**  
**ACTA ORDINARIA No. 44-2015**

Sesión Ordinaria No. 44-2015, celebrada por esta Corporación del Cantón Central de Alajuela, a las dieciocho horas con cinco minutos del martes 03 noviembre 2015, en el Salón de sesiones, segundo piso Centro Cívico la Cultura, contando con la siguiente asistencia **COMPROBACIÓN DE QUÓRUM E INICIO DE SESIÓN:**

**DIRECTORIO MUNICIPAL**

NOMBRE		FRACCIÓN
CPI Víctor Hugo Solís Campos	Presidente	Accesibilidad Sin Exclusión
MSc. Humberto Soto Herrera	Vicepresidente	P. Liberación Nacional

**JEFATURAS DE FRACCIÓN**

Nombre	Partido
Bach. Randall Barquero Piedra	Acción Ciudadana
Licdo Roberto Campos Sánchez	Movimiento Libertario
Licdo William Quirós Selva	Renovemos Alajuela
MSc. Fressia Calvo Chaves	Unidad Social Cristiana
Sra Sofía Marcela González Barquero	Partido Liberación Nacional

**REGIDORES PROPIETARIOS**

Nombre
Msc. Laura María Chaves Quirós
Prof. Flora Araya Bogantes
Sr Víctor Hugo Alfaro González <b>AUSENTE C/just.</b>
Msc Ana Cecilia Rodríguez Quesada
Sra. Kattia Cascante Ulloa

**REGIDORES SUPLENTES**

Nombre
Sr. Rafael Ángel Arroyo Murillo <b>SUPLE</b>
Licdo Marvin E. Matarrita Bonilla
Licda María del Pilar Castro Arce <b>SUBJEFA FRACCIÓN</b>
Licda Damaris Arias Chaves
Sr. José Nelson Rodríguez Otarola
Licdo Juan Carlos Herrera Hernández
Licda Paola Rojas Chacón
MSc. Erich Francisco Picado Arguello
Licdo. Manuel Mejías Méndez
Téc. Félix Morera Castro

**SÍNDICOS MUNICIPALES PRESENTES  
PROPIETARIOS Y SUPLENTES**

	Nombre	Distrito
1	Prof. Francisco Salazar Sánchez	Primero
	María del Rosario Rivera Rodríguez	
2	Licda María Cecilia Eduarte Segura	B. San José
	Sr Guillermo Solís Espinoza	
3	Argeri María Córdoba Rodríguez	Carrizal
4	Sra. Mercedes Morales Araya	San Antonio
	Luis Rolando Barrantes Chinchilla	<b>Ausente</b>
5	Sr Carlos Luis Méndez Rojas	La Guácima
	Sra. Ligia Jiménez Calvo	
6	Sr. Alfonso Saborío Álvarez	San Isidro
	Sra. Ma. Luisa Valverde Valverde	
7	Sra. Mercedes Gutiérrez Carvajal	Sabanilla
	Sr Rafael Alvarado León	
8	Marvin Venegas Meléndez	San Rafael
	Gloxinia Araya Pérez cc/Xinia	
9	Sr Juan Carlos Sánchez Lara	Río Segundo
	Sra. Piedades Arguedas Barrantes	
10	Sr José A. Barrantes Sánchez	Desamparados
	Valeria Ly Guillén	
	Sra. Rosa María Soto Guzmán	Turrúcares
12	Sr. Mario Miranda Huertas	Tambor
	Sra. Kattia María López Román	<b>Ausente</b>
13	Sr Juan Ignacio Díaz Marín	La Garita
	Sra. Flor de María Arguedas Campos	
14	Sr. Alexander Morera Méndez	Sarapiquí
	Sra. Anaís Paniagua Sánchez	

**ALCALDE MUNICIPAL**

Licdo Roberto Thompson Chacón

**VICE ALCALDESA**

Sra. Dinorah Barquero Barquero

**SECRETARIA DEL CONCEJO**

Licda. María del Rosario Muñoz González

**ASESORES JURÍDICOS DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL**

Licdo Luis Alonso Villalobos Molina

Licda Natalia Stephanie Martínez Ovaes

## **CAPITULO I. ALTERACIONES A LA AGENDA DEL DÍA**

**ARTICULO PRIMERO:** Según el Artículo 39 del Código Municipal y por votación de los once Regidores y definitivamente, se modifica el orden de la agenda para conocer los siguientes documentos:

- Ternas: Gregorio José Ramírez y Colegio Técnico de Carrizal
- Solicitud de Exoneración Parroquia Sagrada Familia Río Segundo
- Oficios de la Comisión de Obras
- Concejo de Distrito de Sabanilla
- Nota Contraloría General Rep. Aprobación Presupuesto
- Nota Vicealcaldía
- Notas alcaldía
- Comité de Deportes Carrizal
- Nota Vecinos de Peniel.
- Mociones
- Asoc. Desarrollo Villa Bonita
- Nota Inquilinos del Mercado

**OBTIENE ONCE VOTOS.**

## **CAPITULO II APROBACIÓN DE ACTAS**

**ARTICULO PRIMERO:** Conforme los NUMERALES 26 y 48 del Código Municipal, se somete a votación la siguiente acta, observaciones:

**ACTA ORDINARIA NO.43-2015, del 27 de octubre 2015**

- **Corrija la fecha de la sesión extraordinaria del 5 noviembre 2015**

**HECHAS LAS CORRECCION SE PROCEDE APROBAR EL ACTA, OBTIENE ONCE VOTOS Y SE PROCEDE EN EL ACTO A FIRMARLA.**

## **CAPITULO III. EXONERACION Y ADJUDICACIÓN DE LICENCIA PROVISIONAL DE LICOR**

**ARTICULO PRIMERO:** Pbro. José Alfonso Benavides, Cura Párroco, Parroquia Sagrada Familia Invu Las Cañas, que dice "Solicitamos muy respetuosamente la exoneración del 5% del espectáculo público para el baile del recuerdo a realizar el próximo sábado 12 de diciembre del presente año en el salón comunal del Invu Las Cañas 2 en el horario de 6 a 9pm". **SE RESUELVE APROBAR LA EXONERACIÓN DEL ESPECTÁCULOS PÚBLICOS. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

**2.- Baile de la Polilla, sábado 27 de diciembre del 2015. SE RESUELVE APROBAR LA EXONERACIÓN DEL ESPECTÁCULOS PÚBLICOS. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

## **CAPITULO IV. NOMINACIONES DE JUNTAS ADMINISTRATIVAS Y EDUCACIÓN**

**ARTICULO PRIMERO:** Para alterar el orden de la agenda y conocer ternas y nominar, Obtiene once votos definitivamente.

Según el artículo 13, inciso "G" del Código Municipal a nominar a los siguientes miembros directivos de la Junta Educativas y Administrativas:

**-COLEGIO GREGORIO JOSÉ RAMÍREZ:** Sr. Félix Arnoldo Angulo Márquez ced. 2-350-548.

**SE RESUELVE APROBAR EL NOMBRAMIENTO DE UN MIEMBRO DE LA JUNTA ADMINISTRATIVA. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

**-COLEGIO TÉCNICO PROFESIONAL DE CARRIZAL:** Sr. Juan Rojas Vargas céd. 9-480-266, Sra. Yenory Rodríguez Rodríguez céd. 2-277-132, Sra. María Lorena Rodríguez Marín céd. 2-334-277, Sr. Gustavo Alfaro Carvajal céd. 2-546-098, Sr. Herbert Córdoba Rodríguez céd. 2-343-849. **SE RESUELVE APROBAR EL NOMBRAMIENTO DE CINCO MIEMBROS DE LA JUNTA ADMINISTRATIVA. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

## **CAPITULO V. JURAMENTACIONES CONSTITUCIONALES**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conforme el juramento que deben prestar los Funcionarios Públicos, dispuesto Artículo 194, Título XVI Constitucional, se juramenta a los siguientes miembros de Juntas administrativa.

**COLEGIO GREGORIO JOSÉ RAMÍREZ:** Sr. Félix Arnoldo Angulo Márquez céd. 2-350-548, Sra. Ileana Patricia Fernández Delgado céd. 1-981-071.

**COLEGIO TÉCNICO PROFESIONAL DE CARRIZAL:** Sr. Juan Rojas Vargas céd. 9-480-266, Sra. Yenory Rodríguez Rodríguez céd. 2-277-132, Sra. María Lorena Rodríguez Marín céd. 2-334-277, Sr. Gustavo Alfaro Carvajal céd. 2-546-098, Sr. Herbert Córdoba Rodríguez céd. 2-343-849.

**COLEGIO EL CARMEN:** Sra. Shirley González Quirós céd. 1-881-392.

**CINDEA SAN RAFAEL:** Sr. Billy Roberto Murillo Montero céd. 1-572-762

## **CAPITULO VI. ALTERCACIÓN DEL ORDEN DEL DIA**

**ARTICULO PRIMERO:** Según el Artículo 39 del Código Municipal y por votación de los once Regidores y definitivamente, se modifica el orden de la agenda para conocer los siguientes documentos:

**Oficio N° MA-A-3194-2015** de la Alcaldía Municipal que dice "En atención a lo dispuesto por el Concejo Municipal en acuerdos de los artículos número 2, cap. VIII de la sesión ordinaria número 33-2012 del 21 de agosto del 2012 (oficio DR-1529-SM-2012); y del art. N° 1, cap. VI de la sesión extraordinaria 07-2013 del 4 de

abril del 2013 (oficio DR-562-SM-2013), respecto al proceso de recibimiento por parte de la Municipalidad del proyecto Residencial Santa Rosa (Las Rosas), ubicado en Pilas de San Isidro de Alajuela, de forma adjunta les remito el oficio número ALA-034-2015 con el criterio técnico jurídico del Asesor Legal de Alcaldía, Lic. Luis Alonso Villalobos Molina. **Oficio ALA-034-2015**, del Lic. Luis Alonso Villalobos Molina, dice "En respuesta a lo requerido por el Concejo Municipal en acuerdos de los artículos número 2, cap. VIII de la sesión ordinaria número 33-2012 del 21 de agosto del 2012 (oficio DR-1529-SM-2012); del art N° 1, cap. VI de la sesión extraordinaria 07-2013 del 4 de abril del 2013 (oficio DR-562-SM-2013) y del artículo número 4, Cap. X de la sesión ordinaria 41-2015 del 13 de octubre del 2015 en su orden respecto al recibimiento municipal del proyecto residencial urbanización Santa Rosa (Las Rosas), ubicado en Pilas de San Isidro de Alajuela, y la situación de las construcciones existentes en el mismo, por este medio hago de su conocimiento el siguiente criterio sobre el particular: Sobre los antecedentes y la antigüedad de la urbanización Santa Rosa (Las Rosas) Con base en la documentación inicial y preliminarmente tenida a la vista, particularmente la copia de un diseño de sitio para litificación con sus respectivo sellos de aprobación tanto de la Municipalidad de Alajuela como del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo que técnicamente lo convierten en Mapa Oficial del proyecto con sus lotes privados y áreas públicas, así como un conjunto de copias de planos individuales catastrados del mismo, se determina que éste se tramitó oficialmente a partir del año 1997, lo cual implica una antigüedad de al menos unos 17 años. A su vez, en visita efectuada al sitio y según las imágenes (fotografías) que fueron remitidas e información disponible, la urbanización cuenta con infraestructura como la calle debidamente asfaltada y declarada de naturaleza pública con su respectivo código oficial número 2 01 198 00, e instalaciones eléctricas y de telefonía, así como los servicios públicos esenciales tales como agua potable, electricidad, teléfono y otros servicios municipales. Por razones que se desconocen nunca existió entrega de las áreas públicas por parte del desarrollador y el proyecto no ha sido recibido por la Municipalidad de Alajuela, siendo que en el mismo fueron construidas aproximadamente 60 casas sin que se conozca el ejercicio de controles previos oportunamente realizados sobre dichas construcciones por parte del Gobierno Local. Respecto a los procesos de urbanización residencial y los parámetros de recepción de los denominados proyectos consolidados Conforme a las regulaciones del bloque de legalidad, el proceso de urbanización residencial consiste en la dinámica en virtud de la cual un inmueble privado es objeto de división con el fin de destinarlo para un uso habitacional y el consecuente levantamiento de construcciones para tal fin y la constitución paralela de áreas públicas restantes, siendo este un proceso sujeto a una serie de condiciones impuestas por el ordenamiento jurídico. En ese sentido la Procuraduría sobre el concepto general de urbanización aclara que: "... cuando hablamos de un proyecto de urbanización nos encontramos ante un proceso de desarrollo urbano por el cual un inmueble privado se divide o segrega en una serie de fincas individuales, y en espacios destinados a usos y servicios públicos, y por tanto, de orden demanial Este proceso de urbanización implica el levantamiento de toda aquella infraestructura pública y privada necesaria para convertir el inmueble original (o finca madre) en una zona habitable, sea residencial, comercial o industrial." Procuraduría General de la República, dictamen C-267-2010

Ahora bien, dicho proceso que consta de varias etapas dirigidas al fin habitacional reseñado, implica la confección de un diseño general o proyecto de división del inmueble con dos tipos de lotes, a saber, los que serán de uso privado habitacional -o mixto- y los que el desarrollador interesado debe conceder al uso público conforme a los parámetros dispuestos al efecto en el artículo 40 y conexos de la Ley de Planificación Urbana. Lo anterior implica el levantamiento de ese diseño general y de los planos individuales respectivos para someterlos a aprobación y posterior visado municipal, el cual hoy en día solamente se otorga de forma definitiva sobre planos individuales constructivos una vez que exista y sea verificada la infraestructura necesaria que permita el uso habitacional, y que paralelamente sean entregadas las áreas públicas y se produzca el recibimiento formal del proyecto por parte del Concejo Municipal. Sobre este acto de recibimiento de áreas la Procuraduría ha explicado en el dictamen citado que: "El acto de aceptación de obras y áreas públicas es un acto de fiscalización ejercido por la Municipalidad, mediante el cual ésta determina la conformidad con la legalidad urbanística del proyecto en cuestión, específicamente mediante la revisión in situ del mismo. Debe tenerse claro que para este momento y desde un punto de vista técnico, el gobierno local ya ha dado su visto bueno al proyecto como culminación de la etapa de preparación y planeamiento, precisamente a través del visado de los planos constructivos definitivos. Por consiguiente, podemos decir que la aceptación o recepción de la urbanización es una actividad con un carácter dual pues por un lado forma parte de la así llamada "inspección urbanística", que es aquella actividad administrativa de intervención o de policía que se despliega por parte de la Administración local a efectos de verificar el cumplimiento de parte del Administrado (urbanizador) respecto del marco regulatorio urbanístico, general o singular. Y por otro, es un acto de orden autorizatorio, mediante el cual se remueven los obstáculos para el ejercicio del derecho de transformación y enajenación de la propiedad privada inmobiliaria. Por tanto, este acto es una expresión de potestades de imperio de la administración local, la que según lo dispuesto en el artículo 66.1 de la Ley General de la Administración Pública (LGAP) es una atribución indisponible por parte de las municipalidades: "Artículo 66.- 1. Las potestades de imperio y su ejercicio, y los deberes públicos y su cumplimiento, serán irrenunciables, intransmisibles e imprescriptibles." Procuraduría General de la República, dictamen C-267-2010 En su aplicación ordinaria y automática, la entrega de áreas públicas la realiza el propio desarrollador propietario del inmueble a fraccionar de forma voluntaria como condición previa al recibimiento, siendo -no obstante- que cuando dicha situación no se produce el ordenamiento jurídico prevé en el artículo 44 de la Ley de Planificación Urbana un mecanismo alternativo de afectación e incorporación de dichas áreas al dominio público de pleno derecho, esto en el tanto las mismas consten en el respectivo diseño de sitio en condición de mapa oficial. Esto por cuanto según el órgano consultor: "En el dictamen C-380-2003, éste órgano consultivo aclaró que como parte de los requisitos para la formalización de este acto, las municipalidades pueden disponer -en virtud de las potestades de planeamiento y ordenación urbanística- que dichos terrenos se inscriban previamente a su nombre en el Registro Público de la Propiedad Inmueble. Sin embargo, también determinó que el mismo no es un requisito esencial para la aceptación, dado que en éste acto coinciden la cesión a favor de ésta, de las áreas y obras destinadas a uso y servicio comunal y la constitución del

conjunto de planos constructivos de una urbanización, en mapa oficial lo que por sí sólo basta para generar la afectación a utilidad pública de los bienes en cuestión."

A lo que de inmediato agrega para los efectos de interés que: "en el caso de urbanizaciones en las que no se haya cumplido con la formalización de la entrega de las áreas públicas mediante instrumento público, las municipalidades podrían recibir esas urbanizaciones sin que ello traiga aparejado la nulidad de dicho acto, pues en los términos del artículo 128 LGAP, dicha conducta se conformaría sustancialmente con el ordenamiento, en este caso con lo dispuesto expresamente por la LPU, la jurisprudencia constitucional y administrativa reiterada sobre estos bienes. Además, resultaría acorde con el principio de inmatriculación de los bienes demaniales, según el cual el dominio público adquiere su eficacia respecto de terceros desde el mismo momento de su afectación a un fin público, independientemente de su inscripción registral, la cuales ajena y extraña a éste tipo de bienes..."La titularidad registral opera sobre la base del régimen de propiedad privada, para hacer de conocimiento público la existencia de los derechos reales inscribibles, con su nacimiento, modificación, extinción y tráfico jurídico. La institución del Registro de la Propiedad no se ideó alrededor del dominio público, que no requiere forzosamente de ese mecanismo protector. [...] La eficacia del régimen demanial es per se. Su existencia y publicidad se da con autonomía del Registro, sin que sea dable al titular registral alegar desconocimiento como medio de desvirtuarlo y contrarrestar la afectación. Los principios de inalienabilidad e imprescriptibilidad que caracterizan el dominio público impiden que en su contra pueda esgrimirse la figura del tercero registral para consolidar la propiedad privada ilícitamente sustraída de ese régimen. Lo anterior va aparejado al principio de inmatriculación de las fincas componentes del dominio público, que cuenta -como acaba de consignarse-con una publicidad material y no necesariamente formal o registral. [...] "La condición de bien de dominio público y uso público afecta a tercero, aunque tal cualidad no resulte del Registro de la Propiedad. Se trata de bienes que, por su naturaleza, no necesitan de la inscripción registral"... " (Cfr. Dictamen número C-128-1999 del 24 de junio de 1999).De todo lo explicado se desprende la configuración de un mecanismo extraordinario de recepción de urbanizaciones, siendo que el mismo ha sido aplicado a los proyectos que tradicionalmente se han denominado "consolidados", precisamente porque su tipología implica la existencia de las viviendas habitadas que fueron construidas en su momento sin cumplir los requerimientos formales, pero que están instaladas en un residencial con infraestructura básica esencial en el que las condiciones imperantes impiden que se traspasen las áreas públicas existentes que constan en el diseño y que bajo el régimen de excepción se permite su recibimiento bajo las limitaciones y regulaciones que ha desarrollado la propia jurisprudencia. Se trata en la especie de residenciales habitados desde varios años de antigüedad que están dotados de la infraestructura básica y tienen diseño o mapa pero no cumplieron el proceso completo de recepción, ni entregaron las áreas públicas mediante la respectiva donación. Por otra parte, en lo concerniente a las construcciones efectuadas sin contar con permiso municipal, cabe advertir que conforme a la jurisprudencia constitucional de la materia, en el tanto la Municipalidad -por las razones que fueren- no ejerció en el propio momento de su construcción los respectivos controles y acciones consecuentes, no puede pretender a estas alturas - casi 20 años después- aplicar mecanismos que no realizó en el propio momento de



levantamiento y por eso bajo tesis de principio tendría una limitación para actuar a la fecha respecto a un proyecto que ya está plenamente consolidado obviando las consecuencias de su propia inercia e inacción institucional. Para ello debe tomarse en cuenta el proceso ya iniciado para la recepción del proyecto por esa vía extraordinaria, incluyendo al efecto los acuerdos que se indican a continuación del Concejo Municipal. Análisis del caso de interés Tomando en consideración todo lo descrito y los acuerdos del Concejo Municipal respecto a este proyecto de las sesiones 41-2015; 33-2012 y extraordinaria 07-2013 para su aplicación al caso de interés, se establece y recomienda lo siguiente: Que conforme a los términos del acuerdo del artículo número 4, Cap. X de la sesión ordinaria 41-2015 del 13 de octubre del 2015, por el que se instó a la Administración a suspender los procedimientos de demolición de las viviendas del proyecto que se han pretendido realizar, se estima procedente tener a la vista para su aplicación a nivel administrativo la jurisprudencia constitucional relativa a las consecuencias de la inercia institucional e inacción oportuna en el control de obras constructivas en el propio momento de su levantamiento. 2- Que según los acuerdos de los artículos número 2, cap. VIII de la sesión ordinaria número 33-2012 del 21 de agosto del 2012; y del artículo I, cap. VI de la sesión extraordinaria 07-2013 del 4 de abril del 2013 y a la luz de la jurisprudencia citada, resulta indispensable que –según sus competencias técnicas en la materia- el Proceso de Planeamiento y Construcción de Infraestructura a la mayor brevedad elabore y rinda al Concejo Municipal el informe requerido respecto a si en las condiciones actuales de infraestructura y servicios existentes en la urbanización y considerando la normativa de la Ley de Planificación Urbana (art. 44 en relación con el 40 y 43) y el principio de inmatriculación del dominio público de las áreas contempladas en el diseño de sitio, se cumplen los parámetros para la recepción definitiva de dicha urbanización como proyecto de carácter consolidado”.

#### **Bach. Randall Barquero Piedra**

Acogiendo el informe y lo estipulado en el punto dos: “Resulta indispensable según competencias técnicas en la materia que el proceso de Planeamiento, a la brevedad elabore y rinda al Concejo Municipal el informe requerido. Importante instar a la administración para ver si este informe se puede adjuntar a la Comisión de Obras el próximo martes.

#### **Licdo Roberto Thompson Chacón, Alcalde**

En realidad, hemos estado comprometidos con una solución pronta a un problema que vienen arrastrando hace casi veinte años, quisiera aprovechar para agradecer a Luis Alonso Villalobos, que durante todos estos días ha estado trabajando en el informe técnico legal con respecto a esta problemática y urbanización que se está pasando a la Comisión de Obras, agradecerle a doña Fressia la prontitud en que atiende esta necesidad y decirle a don Randall que ya conversamos con el departamento de urbanismo se envíe en esta misma semana el informe técnico respectivo del departamento de urbanismo, para que ojalá de hoy en ocho poder tomar una decisión definitiva, en relación con este tema y que ya ustedes puedan dormir con mucha mayor tranquilidad que es nuestro compromiso.



### **Msc Humberto Soto Herrera Vicepresidente**

Agradecerle a la compañera Fressia Calvo, coordinadora la convocatoria pronta, es un tema en efecto estas familias tienen 20 años de estar con este calvario por no llamarlo de otra manera y incertidumbre de ser y no ser dueño de sus bienes que bastante les han costado con el sudor y esfuerzo de su trabajo. En ese sentido, la convocatoria queda para el próximo martes compañeros de la Comisión ojalá podamos aprobar los informes y recomendar de hoy en ocho el recibimiento, inclusive por alteración con la venia del Presidente.

**SE RESUELVE SE TRASLADA A LA COMISION DE OBRAS PARA SU DICTAMEN, OBTIENE ONCE VOTOS, DEFINITIVAMENTE.**

## **CAPITULO VII. INFORMES DE COMISIÓN**

**ARTICULO PRIMERO:** Oficio MA-SCO-76-2015 suscrito por MSc. Fressia Calvo Chaves, coordinadora de la Comisión de Obras y Urbanismo del Concejo Municipal en reunión celebrada a las dieciséis horas con cuarenta y cinco minutos del día martes 03 de noviembre del 2015, en la Oficina de la Secretaría de Comisiones, contando con la asistencia de los miembros de la comisión: MSc. Humberto Soto Herrera, Sr. Randall Barquero Piedra, MSc. Ana Cecilia Rodríguez Quesada, Sra. Kattia Cascante Ulloa, Prof. Flora Araya Bogantes y la MSc. Fressia Calvo Chaves, coordinadora. Además se contó con la asistencia de los funcionarios municipales: Ing. Roy Delgado Alpizar, Director del Proceso y Planeamiento de Construcción e Infraestructura. Transcribo artículo N° 9, capítulo II de la reunión N° 15-2015 del día martes 03 de noviembre del 2015. **ARTÍCULO NOVENO:** Se conoce el oficio MA-AAS-241-2015 de la Actividad de Alcantarillado Sanitario, con relación al Proyecto Pluviales en San Rafael. Transcribo oficio que indica: En atención al oficio N° MA-SCO-69-2015, mediante el cual me remite el oficio N° MA-PPCI-397-2015 del Proceso de Planeamiento y Construcción de Infraestructura, con relación al proyecto Pluviales de San Rafael, a fin de que brinde mi criterio técnico respecto a lo manifestado por el Ing. Roy Delgado, me permito manifestar lo siguiente: En conjunto con el ingeniero Roy Delgado, el día 23 de julio del presente año se realizó una inspección de campo a fin de valorar las propuestas de desfogue del CONAVÍ y la modificación propuesta por el ingeniero Lawrence Chacón. En dicha visita nos acompañó el señor Marvin Venegas Meléndez. De acuerdo con la información a la que tuve acceso, en resumen las propuestas a valorar eran las siguientes: **1.** Propuesta de CONAVÍ: Posee dos puntos de desfogue, uno en Calle Santa Cecilia, y otro en el sector de la Iglesia de los Santos de los Últimos Días. **2.** Propuesta del Ing. Lawrence Chacón: Es la misma que la de CONAVÍ, solamente que incluye dos puntos de desfogue adicionales para desahogar el punto de Calle Santa Cecilia. Uno está en el sector de "La Pileta" y el otro en el puente ubicado 75 metros norte de de la escuela Julia Fernández. Con respecto al desfogue de la Iglesia de los Santos de los Últimos Días no hay ninguna variación. Luego de valorar los puntos de desfogue adicionales propuestos por el ingeniero Lawrence Chacón, se considera que los mismos no representan ninguna mejora significativa al diseño original presentado por CONAVÍ por lo siguiente: **1.** Son puntos ubicados aguas arriba del punto de desfogue de Calle Santa Cecilia en la quebrada La Fuente, por lo que el impacto de aumento de caudal de dicha quebrada será el mismo, pero con los respectivos costos adicionales de entubado y mejoras en los puntos nuevos. Es decir,

representan un aumento de costos sin un beneficio técnico adicional. **2.** Desde el punto de vista constructivo, ambos puntos adicionales se encuentran en lugares de difícil acceso para maquinaria y tubería, mayor afectación al tránsito vehicular y poca pendiente, lo que los hace poco idóneos. Así las cosas, en lugar de adicionar los dos puntos de desfogue propuestos por el ingeniero Lawrence Chacón, se considera que sería más económico y eficiente pensar en mejorar el desfogue de Calle Santa Cecilia con un adecuado cabezal de desfogue, así como ampliación y protección del cauce. Esta calle presenta condiciones más favorables para trabajar, ya que minimiza la afectación al tránsito al ser una calle sin salida, tiene un ancho de vía suficiente para colocar tubos de diámetro superior a 1 m (que es el que se requiere), y posee una pendiente superior al 1%, por lo que se obtiene mayor capacidad hidráulica de la tubería sin aumentar su tamaño. En vista de lo anterior, se comparte plenamente el criterio ofrecido por el ingeniero Roy Delgado en su oficio N° MA-PPCI-397-2015, de que se mantenga el diseño original del CONAVI, dado que los cambios sugeridos por el ingeniero Lawrence Chacón no generan ningún beneficio, sino por el contrario, sobrecostos. Atentamente, Ing. Luis Francisco Alpízar B, Coordinador Actividad Alcantarillado Sanitario. NOTIFICACIÓN: ING. DANIEL GUTIÉRREZ SABORÍO, FAX: 2504-14-33. **POR TANTO:** Esta comisión acuerda: Recomendar al Honorable Concejo Municipal, aprobar la propuesta del Proyecto Pluviales San Rafael presentado por CONAVI-MOPT, con base en el criterio técnico emitido en el oficio MA-AAS-241-2015 de la Actividad de Alcantarillado Sanitario, suscrito por el Ing. Luis Francisco Alpízar B, Coordinador. Adjunto 02 documentos para lo que corresponda. OBTIENE 05 VOTOS POSITIVOS: MSC. HUMBERTO SOTO HERRERA, SR. RANDALL BARQUERO PIEDRA, MSC. ANA CECILIA RODRÍGUEZ QUESADA, SRA. KATTIA CASCANTE ULLOA, Y LA MSC. FRESSIA CALVO CHAVES". **SE RESUELVE ACOGER EL INFORME Y LA PROPUESTA DEL PROYECTO PLUVIALES SAN RAFAEL PRESENTADO POR CONAVI-MOPT, CON BASE EN EL CRITERIO TÉCNICO EMITIDO EN EL OFICIO MA-AAS-241-2015. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

**ARTICULO SEGUNDO:** Oficio MA-SCO-75-2015, suscrito por MSc. Fressia Calvo Chaves, coordinadora de la Comisión de Obras y Urbanismo del Concejo Municipal en reunión celebrada a las dieciséis horas con cuarenta y cinco minutos del día martes 03 de noviembre del 2015, en la Oficina de la Secretaría de Comisiones, contando con la asistencia de los miembros de la comisión: MSc. Humberto Soto Herrera, Sr. Randall Barquero Piedra, MSc. Ana Cecilia Rodríguez Quesada, Sra. Kattia Cascante Ulloa, Prof. Flora Araya Bogantes y la MSc. Fressia Calvo Chaves, coordinadora. Además se contó con la asistencia de los funcionarios municipales: Ing. Roy Delgado Alpízar, Director del Proceso y Planeamiento de Construcción e Infraestructura. Transcribo artículo N° 3, capítulo II de la reunión N° 15-2015 del día martes 03 de noviembre del 2015. **ARTÍCULO TERCERO:** Se conoce el oficio MA-SCM-1743-2015 de la Secretaría Municipal, con relación a la donación del área donde se ubica el pozo y el tanque de agua potable de la Urbanización Los Laureles, para otorgar el visado municipal del lote del pozo y del tanque y autorizar al Alcalde para la firma de la escritura. Transcribo oficio que indica: **ARTICULO OCTAVO:** Moción a solicitud de Sr. José Antonio Barrantes avalada para su trámite por Sr. Víctor Solís Campos, Lic. Humberto Soto Herrera, **CONSIDERANDO QUE:** 1. La Urbanización los Laureles se ubica en el distrito de Desamparados y tiene más de

22 años de existir. 2. El tema de que se declare de interés Social Consolidado ya se dio, además este Concejo ha tomado los Acuerdos respectivos para el visado de los planos, incluso había aprobado el diseño de sitio (DR-1753-SM-2011, DR-0614-SM-2012, DR-1185-SM-2013) para que cada vecino pueda visar su lote, el departamento de urbanismo, como requisito, les están solicitando el sello de disponibilidad de agua y como se está en el trámite del traspaso del acueducto a este municipio, la Asociación que administra el acueducto no puede dar dicho sello.

3. Anteriormente se acordó recibir por parte de este Concejo Municipal el acueducto de la Urbanización Los Laureles (sesión No. 25-2014, Capítulo V, artículo 1 del martes 24 de julio del 2014 1) se aceptó recibir el sistema de agua potable y seguir dándole el servicio a los vecinos de esta Urbanización. Pero el lote debe estar a nombre de esta municipalidad para poder recibir legalmente el acueducto. **POR LO TANTO MOCIONAMOS PARA QUE:** Este Concejo Municipal acepte la donación del área donde se ubica el pozo y el tanque de agua potable. Se acuerde dar el visado municipal del lote del pozo y el tanque por ser de interés público. Y se autorice al señor alcalde a la firma de la escritura, por interés público. Previo informe técnico. Exímase del trámite de comisión y dese acuerdo en firme". **NOTIFICACIÓN:** SR. VÍCTOR RODRÍGUEZ ÁLVAREZ, PRESIDENTE COMITÉ URBANIZACIÓN LOS LAURELES, DESAMPARADOS ALAJUELA. TELÉFONO: 8397-68-89. **POR TANTO:** Esta comisión acuerda: Recomendar al Honorable Concejo Municipal, autorizar la donación del área donde se ubica el pozo y el tanque de agua potable de la Urbanización Los Laureles a nombre de la Municipalidad de Alajuela y se autorice al señor Alcalde para la firma de la escritura correspondiente. Adjunto 03 documentos para lo que corresponda. **OBTIENE 05 VOTOS POSITIVOS:** MSC. HUMBERTO SOTO HERRERA, SR. RANDALL BARQUERO PIEDRA, MSC. ANA CECILIA RODRÍGUEZ QUESADA, SRA. KATTIA CASCANTE ULLOA, Y LA MSC. FRESSIA CALVO CHAVES. **SE RESUELVE ACOGER EL INFORME Y AUTORIZAR LA DONACIÓN DEL ÁREA DONDE SE UBICA EL POZO Y EL TANQUE DE AGUA POTABLE DE LA URBANIZACIÓN LOS LAURELES A NOMBRE DE LA MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA Y SE AUTORIZA AL SEÑOR ALCALDE PARA LA FIRMA DE LA ESCRITURA. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

## **CAPITULO VIII. CORRESPONDENCIA**

**ARTICULO PRIMERO:** Asociación Taller Protegido de Alajuela, cédula jurídica #3-002-051613, una organización de beneficio social para Personas Adultas con Discapacidad, sin fines de lucro, situada en Barrio El Carmen de Alajuela, fundada el 28 de junio de 1970, y declarada de Utilidad Pública mediante el Decreto #18204-,1, por el Ex Presidente Dr. Oscar Arias Sánchez. Esta organización atiende a 50 personas adultas con discapacidad de muy escasos recursos de Alajuela y sus alrededores, en un horario de 8:00 am a 4:00 pm de lunes a viernes, les proporcionamos alimentación, capacitación laboral y educativa. En el corto plazo iniciaremos las gestiones para la obtención de visados y permisos de un proyecto de remodelación y mejoras urgentes de nuestra Sede el costo de este proyecto será financiado gracias a una donación de la Junta de Protección Social (J.P.S.). Al momento ya contamos con los planos constructivos, cartel de especificaciones técnicas, y en el corto plazo procederemos al concurso para adjuntar la obra, tal

como no lo solicita J.P.S. Dada la naturaleza de nuestra organización la cual cuenta con una declaración de idoneidad otorgada por la Municipalidad de Alajuela, deseamos solicitarles la posibilidad de que este proyecto cuente con el beneficio de exoneración de pago de timbres y otros costos administrativos propias de este gestión ante el CFIA, Instituto Nacional de Seguros y Municipalidad de Alajuela. Entendemos que, este tipo de solicitud requiere un tiempo significativo por parte de su representada para emitir un criterio, no obstante debido al ajustado cronograma que nos ha establecido la J.P.S. para cumplir con todos los requisitos previos al inicio de la trámite en la medida de sus posibilidades, a fin de que de ser positivo, nos permita iniciar las gestiones para la obtención de permisos y visados a la mayor brevedad. El Fundamento de esta solicitud se basa en que somos una institución sin fines de lucro, con recursos muy limitados y con necesidades para la atención de personas con discapacidad muy grandes". **SE RESUELVE TRASLADAR AL PROCESO DE SERVICIOS JURÍDICOS PARA QUE BRINDE CRITERIO. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

**ARTICULO SEGUNDO:** Sr. Marvin Céspedes Rojas, Presidente Asociación Deportiva de Ciclismo que dice "Queremos solicitarles el permiso correspondiente para realizar en el Parque Juan Santamaría de Alajuela, una feria de Artesanía del 03 al 17 de noviembre del presente año, no omitimos en manifestarles que en dicha feria se llevaran a cabo ventas de churros, dulces, mango, etc. Y no se permitirá clase alguna de juegos de habilidad manual ni de otra índole solamente o indicado artesanía, bisutería, trabajos manuales, etc. Permítanos señores Regidores de este prestigioso Concejo Municipal, seguir soñando y que ustedes también sean partícipes de nuestros sueños, de ver a una niñez y juventud "Viviendo su adolescencia y no la dependencia", permítanos también consolidar nuestros programas de trabajo, como la Escuela de incoación de ciclismo, a nuestro proyecto de Inserción Social con actividades físicas, deportivas y recreativas en niños y jóvenes de barrios desfavorecidos de nuestra comunidad; permítanos poder también adquirirlos implementos necesarios para estos atletas, como bicicletas, repuestos, etc. En especial a aquellos que menos tienen, porque lo que la persona por sí sola no se puede asegurar, será asegurados de forma comunitaria y solidaria por los demás. Así mismo solicitamos los permisos correspondientes para utilizar los servicios públicos de agua y luz, del lugar en mención y estamos en la mejor disposición de cancelar una vez concluida la actividad el consumo generado por ambos servicios tanto de agua como la luz. Sin otro particular nos complace suscribirnos de este honorable consejo municipal, con los sentimientos de nuestra más alta consideración y estima". **SE RESUELVE RECHAZAR LA SOLICITUD, OBTIENE TRES VOTOS POSITIVOS DE LIC. HUMBERTO SOTO HERRERA, VICEPRESIDENTE LIC. ROBERTO CAMPOS SÁNCHEZ, SRA. KATTIA CASCANTE ULLOA, Y OCHO VOTOS PARA LA NEGATORIA.**

**ARTICULO TERCERO:** Ana Isabel Fonseca Alfaro, Presidenta Junta Ricardo Fernández Guardia, que dice "por acuerdo tomado en la sesión ordinaria 25-2015 celebrada el 21 de octubre del 2015, les solicita la colaboración con material para arreglar la acera del costado este de la institución, aproximadamente tiene una medida de 82,20 metros de largo y 1,10 metros de ancho. Se les pide la colaboración ya que con los muchos gastos que han generado los proyectos

institucionales prioritarios, no se cuenta con presupuesto para la compra del material Como ustedes saben es necesario que el frente de la institución esté en las mejores condiciones ya que es la entrada y esta debe tener una apariencia idónea". **SE RESUELVE TRASLADAR A LA ADMINISTRACIÓN PARA QUE COLABORE DENTRO DE LAS POSIBILIDADES. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

**ARTICULO CUARTO:** Patricia Muñoz, que dice "Los misioneros de Botas para Jesús trabajamos sin fines de lucro, con el único propósito de servir a los más desposeídos de nuestro país que son las 20 reservas indígenas, a la cuales alcanzamos con brigadas médicas, servicio de dentistas, oftalmólogos y campañas de desparasitación de animales y operación a los mismos, donaciones de alimentos y muchos otros que benefician a los que menos tienen. Para poder legalizar nuestra institución queremos asignar como nuestro representante ante el Concejo Municipal a la señora Estrella Muñoz Bertozzi con cédula 1889 103, costarricense y vecina de la Ceiba, Alajuela".

**Licdo William Quirós Selva**

Llamé a la señora por esa misma duda y ciertamente la pobre señora fue embarcada y ojo por su Asesor Legal, entonces es simplemente omitir la carta.

**SE DEVUELVE POR IMPROCEDENTE.**

**ARTICULO QUINTO:** Fabián Zamora Bolaños, Estudios Centroacústica S.A. que dice "solicita el permiso correspondiente para realizar el espectáculo "Navidad Mágica" este 20 de diciembre de 2015 a las 7pm en el Parque Juan Santamaría de Alajuela. La gira "Navidad Mágica", evento gratuito para el público que realizamos por noveno año consecutivo, consta de 4 conciertos navideños a cargo del Coro LAUS DEO con el apoyo de TELETICA CANAL 7. Se trata de una puesta en escena cuyo objetivo es llevar un mensaje de esperanza a las familias costarricenses y exaltar los mejores valores de la época navideña. Este año, "Navidad Mágica" tendrá la participación del reconocido actor César Meléndez, los 25 cantantes del Coro Laus Deo y los bailarines de la Academia Dance Spirit. El show se llamará "Las bestias en Nochebuena" y la historia nos contará sobre todas aquellas situaciones que nos impiden ser felices en navidad pero, también nos dirá cuáles antídotos tenemos para contrarrestar a las bestias. El montaje de tarimas, sonido y luces, en caso de ser aprobada la solicitud, debe de comenzarse el día antes del evento, sábado 19 de diciembre, a partir de las 6am. Esperamos nos puedan colaborar con la solicitud, tal y como muy amablemente lo han hecho en años anteriores".

**Licdo William Quirós Selva**

Estoy de acuerdo con la actividad, pero llamo la atención sobre los documentos que se presentan adicionales todos estos seguros están vencidos, por lo tanto se actualizan sino no se les puede dar el permiso.

**Kattia Cascante Ulloa**

Básicamente, por supuesto que estoy de acuerdo con la actividad, pero lo que corresponde al Concejo es únicamente autorizar el espacio en el Juan Santamaría y



obviamente la Empresa tiene que tramitar todo un permiso ante la Administración y ahí le van a pedir requisitos y todo actualizado.

**Dinorah Barquero Barquero, Primera Vicealcaldesa**

En este sentido, quiero informarle a los señores Regidores que esta actividad es una actividad que se ha venido realizando con presupuesto municipal, los años anteriores. En este momento, como no se giraron los suficientes recursos para las actividades de diciembre el recurso que hay es insuficiente, en varias oportunidades don Gerardo Zamora, que había coordinado conmigo anteriormente, sobre esto habíamos estado coordinando, esta actividad se va a hacer en concurso con la municipalidad de la Vicealcaldía, hemos conseguido una Empresa que a través de Canal 7 se va a realiza esta actividad y evidentemente todo esto tendrá que ser revisado y coordinado desde la Vicealcaldía. Es importante, aclarar en este sentido; que la actividad está para el 20 de diciembre sin embargo la fecha se está revisando con la posibilidad que pueda ser el 13 de diciembre. Sí sería importante que nos aprobaran la fecha y con la eventualidad que pueda realizarse el 13 de diciembre.

**Licdo Roberto Thompson Chacón, Alcalde**

Tal vez una aclaración, esta es una actividad que una Empresa privada está donando a la Ciudad, es una actividad que a mí me llamaron para plantearme el asunto y fue una iniciativa de esa Empresa hacer la donación correspondiente. De manera que, cómo dice doña Kattia lo que corresponde es autorizar el uso del espacio público respectivo. Personalmente, hablé con el Doctor García para informarle del asunto. Tal vez es importante decir las cosas como son, aquí hay una empresa que está ofreciendo ese espectáculo para que la ciudadanía de Alajuela también como parte de todo el programa de iluminación navideña que se ha venido manejando y que ya el Concejo Municipal ha autorizado sea parte de ese show y espectáculo para que no quede solo el día de la inauguración sino en actividades previa. De hecho, me he reunido con representantes de la empresa para precisamente ultimar detalles y a raíz de eso están presentando esta solicitud para el uso del espacio público.

Aquí no se trata de hacer más problema y hacer protagonismos, aquí se trata que la ciudadanía de Alajuela tenga la oportunidad de disfrutar del espectáculo. En este caso, dichosamente hay una empresa que está haciendo este ofrecimiento y lo que corresponde es agradecerle y autorizar el espacio y proceder con un show que merece la ciudadanía en los términos en que lo he dicho que se dio, no de otra manera.

**MSc. Fressia Calvo Chaves**

Nada más solicitarle a don Luis Alonso, ¿cuál es el criterio legal? Los permiso están re-vencidos, quisiera ese criterio para votar el sí o no.

**Licdo Roberto Thompson Chacón, Alcalde**

No sé si el Concejo podría dar el espacio público como dice doña Kattia en el entendido que la empresa tiene que cumplir con todos los requisitos, que se

verifique el cumplimiento por parte de los departamentos correspondientes el previo cumplimiento de todos los requisitos que son de todas maneras obligatorios.

### **Dinorah Barquero Barquero, Primera Vicealcaldesa**

El viernes ocho de mayo don Gerardo Zamora, me pone un Wasatch que dice "Hola Dinorah es Gerardo Zamora el Periodista, hacemos navidad mágica en Alajuela, quisimos planificar más temprano este año para evitar contratiempos, será que hablamos. Preliminarmente el elenco es de 25 artistas encabezados por Laus Deo , y el actor César Meléndez con su personaje Toñito, el campesino con su baquita al hombro en un musical muy costarricense, infraestructura respetable, tarima, luz, sonido, exposición agresiva en medios, pauta de televisión, cobertura de medios noticiosos, afiches, redes sociales siete mil dólares. Me avisas, un abrazo Gerardo.

Como pueden ver cuándo se iniciaron las conversaciones con don Gerardo, doña Rosario ahorita le paso a usted el teléfono para que me deje constando la fecha en la que inicié las conversaciones. Debo decir que a iniciativa de don Gerardo, es importante resaltar aquí que el Área Social-Cultural es de regencia de la Vicealcaldía por resolución del dos mil once en DELEGACION DE FUNCIONES. Cualquier otra situación, como se acaba de decir aquí se había manejado una información debió haber sido canalizada en cumplimiento de esa resolución con la Vicealcaldía municipal, de lo contrario era obstaculizar las funciones que fueron delegadas y asignadas desde hace bastante tiempo. No se trata de entrar en conflictos se trata de respetar la representación con la que ha funcionado la Vicealcaldía Municipal. Recordemos que la Vicealcaldía no es de nombramiento de un funcionario para que devengue un salario, es el nombramiento de un funcionario, de una funcionaria en este caso para que cumpla con sus funciones, durante vario tiempo estuve en comunicación con don Gerardo, en su debido momento le dije que no teníamos presupuesto, el año pasado se había hablado con Jorge de Residencias Málaga y él se había comprometido en que ya tenía el Presupuesto de Navideño comprometido y que para este año lo trabajaríamos en ese sentido hablé con don Gerardo en su momento, le expliqué la falta de recursos y le dije que lo podríamos revisar con don Jorge, dueño de Residencias Málaga y a través de Canal 7 se hizo ese entronque y desde ahí es que se ha dado esta vinculación.

Que quede claro que a mí no me gusta involucrarme en el trabajo de los demás, soy muy respetuosa de eso, pero igual me gusta que sean respetuosos de mi trabajo.

### **Víctor Hugo Solís Campos Presidente**

Nada más quiero decirle a los compañeros tanto a don Roberto y a doña Dinorah en esto la idea no es entrar en polémica, sino aprovechar una actividad de estas y que los Alajuelenses sean los que la vayan a disfrutar, en esto tenemos que involucrarnos todos Concejo-Administración y ya que es una buena oportunidad aprovecharla al máximo, todos los años podemos tener esas actividades.

### **Licdo Roberto Thompson Chacón, Alcalde**

Hacer la observación que no me estoy involucrando en nada, que no me corresponda, soy el Alcalde, solo hay un Alcalde y el alcalde tiene las potestades de



involucrarse en todo como Jerarca de la Institución, de manera nada más aclarar eso y de todas maneras igual que lo dijo doña Dinorah que conste en actas esta discusión no tiene mayor sentido, si se entiende claramente que es un solo Alcalde y un solo Jerarca.

### **MSc Ana Cecilia Rodríguez Quesada**

En estos momentos con lo que doña Dinorah dice, que ella estuvo coordinando con el Encargado, es en conclusión la actividad va a hacer gratis para este Municipio, según ella lo expuso. Quisiera que ojalá podamos todos disfrutar de esta Navidad y podamos pasar una muy feliz navidad que ustedes coordinen y se pongan de acuerdo y no nos traigan conflictos a este Concejo.

**SE RESUELVE AUTORIZAR EL USO DE UN ESPACIO DE USO PUBLIKCO DEL PARQUE JUAN SANTAMARÍA EL 20 DE DICIEMBRE DE 2015. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

**ARTICULO SEXTO:** Ivonne Muñoz Gómez, que dice "Nosotros los abajo firmantes, cedemos a la Municipalidad de Alajuela los terrenos de las fincas, matricula No 00338712 y la matricula No 00119743, ambas del partido de Alajuela, dicho terreno tiene más de 50 años de ejercer como calle servidumbre. Por lo antes expuesto hacemos formal la donación para que estos terrenos sean oficializados como calle publica.

Nombre	Cédula	Estado Civil	Domicilio	Oficio
Isabel Gómez Agüero	2-0134-0064	Viuda	Turrúcares, Alajuela	Ama de casa
Silveria Gómez Agüero	2-0125-0697	Viuda	Turrúcares, Alajuela	Ama de casa
José Arturo Gómez Morera	2-0415-0328	Casado	Cebadilla de Turrúcares, Alajuela	Ingeniero Industrial
María Estela Gómez Agüero	2-0358-0349	Casada	Cebadilla de Turrúcares, Alajuela	Pensionada en Educación
Carolina Gómez Venegas	2-0544-0152	Soltera	Cebadilla de Turrúcares, Alajuela	Educadora
Rosa Venegas Campos	2-0180-0579	Soltera	Cebadilla de Turrúcares, Alajuela	Ama de casa
Cesar Arturo Gómez Salas	2-0588-0701	Casado	Cebadilla de Turrúcares, Alajuela	Operario
Arturo Gómez Agüero	2-0178-0051	Divorciado	Cebadilla de Turrúcares, Alajuela	Comerciante
** Rosario Gómez Agüero	2-0118-0931	Fallecida		

Cabe aclarar que la propiedad correspondiente a la señora Rosario Gómez Agüero 2-0118-0931 (fallecida), sus hijos herederos de los terrenos heredados a su madre, también están de acuerdo en respetar la decisión de ella de donar el terreno a la municipalidad para la calle; por lo que firman a continuación:

Nombre	Cédula	Estado Civil	Domicilio	Oficio
Julia Venegas Gómez	2-282-462	Casada	Cebadilla de Turrúcares, Alajuela	Ama de casa
Ligia Venegas Gómez	2-347-483	Separada	Cebadilla de Turrúcares, Alajuela	Ama de casa

Johnny Venegas Gómez	2-422-818	Soltero	Turrúcares, Alajuela	Operario
Luis Alberto Venegas Gómez	2-397-338	Divorciado	Urb. José María Zeledón, Curridabat. San José	Técnico I/
Eduardo Venegas Gómez	2-361-083	Divorciado	Turrúcares, Alajuela	Electricista
Jorge Venegas Gómez	2-245-105	Casado	Urb. José María Zeledón, Curridabat. San José	Pensionado
Reina María Venegas Gómez	2-290-810	Soltero	Turrúcares, Alajuela	Ama de casa
Juan Fernando Venegas Gómez	2-331-352	Casado	Montecillos, Alajuela	Oficinista

Agradeciendo de antemano la comprensión, que los caracteriza y en espera de obtener una respuesta positiva a lo solicitado. Adjunto Copia del estudio registral de las fincas de servidumbre, copia de estudio registral de la Sra. Rosario Gómez Agüero (fallecida), cedula certificada de todos los firmante (titulares de la servidumbre) y derechos de la fallecida, Plano catastro de la finca servidumbre”.

### **Rafael Arroyo Murillo**

Decirle a Ivonne y Compañeros que el Concejo va a trasladar esto a la Junta Vial Cantonal, para que revisen lo más pronto, esto tiene muchos meses de andar dando vueltas y es importante que hagan una recomendación o sugerencia al Concejo para ver la posibilidad que esta gente no solo realice la donación de la calle sino trabajar en ella.

### **Kattia Cascante Ulloa**

Muy rápidamente con el fin de que los vecinos no se sigan atrasando, veo que la junta Vial nos envía una circular dónde dice los requisitos para la donación no se si ya los vecinos cumplieron con todo, si no fuese así para que vayan adelantando y les pidan esos requisitos

### **Bach. Randall Barquero Piedra**

En el mismo sentido, el oficio de la Junta Vial 38-2014 del 28 de octubre la Junta Vial ya vio este caso, específicamente sería enviarlo nada más para verificar el cumplimiento de los requisitos estipulados en dicho oficio por parte de los solicitantes para ser más específico y diligente en la respuesta.

**SE RESUELVE TRASLADAR A LA JUNTA VIAL CANTONAL PARA SU DICTAMEN Y SE LE CONTESTE A LOS SOLICITANTES. OBTIENE ONCE VOTOS DEFINITIVAMENTE.-**

**ARTICULO SÉTIMO:** Mariano Vega Ramírez “vecino de San Rafael de Alajuela, Urb. La Perla casa N° 73 portados de la céd. 111990373, me dirijo a ustedes para solicitarles muy respetuosamente el permiso de una patente ambulatoria para vender artesanía típica y detalles para niños, ya que no cuento con un trabajo fijo y de mi persona dependen mis 4 hijos, mi esposa y mi mamá de 65 años con diabetes e hipertensión arterial, también alquilo vivienda”. **SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN PARA QUE**

**DICTAMINE. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

**ARTICULO OCTAVO:** Oficio 168-AI-10-2015 suscrito por la Licda Flor González Zamora Auditora Interna, dice "Esta auditoría interna se permite remitir para su conocimiento y consideración, copia del informe 14-2015 "Sobre la atención a denuncia sobre la construcción del Salón Multiuso en el sector este del distrito de San Rafael de Alajuela", el cual de conformidad con el artículo 36 del Código Municipal, se remitió a la Alcaldía Municipal para que se proceda al cumplimiento de las recomendaciones con los plazos que se otorgan al respecto en el dictado informe.

**INFORME 14-2015 "Estudio de Carácter Especial en atención a denuncia sobre la construcción del Salón Multiuso en el sector este del distrito de San Rafael de Alajuela"**

## **INTRODUCCIÓN**

### **1.1 ORIGEN DEL ESTUDIO**

El presente estudio se realizó para dar cumplimiento al Plan Anual de Trabajo de la Auditoría Interna para el periodo 2015, en lo concerniente a estudios solicitados por el Ente Contralor, en atención a denuncia trasladada mediante oficio No. DOFOE-DI-0734 del 27 de marzo de 2015, emitido por el Área de Denuncias e Investigaciones, División de Fiscalización Operativa y Evaluativa de la Contraloría General de la República.

### **1.2 OBJETIVO**

Investigar la veracidad, materialidad y ocurrencia de los hechos consignados en la denuncia trasladada por la Contraloría General de la República.

### **1.3 RESPONSABILIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN**

La veracidad y exactitud de los datos obtenidos con relación a la información suministrada por la Administración, sobre la cual se fundamenta el análisis y revisión por parte de la Auditoría Interna, es de total responsabilidad de la Municipalidad de Alajuela, motivo por el cual para la elaboración del presente informe, no fueron sujetos de verificación por parte de la Auditoría Interna, sin perjuicio de una fiscalización posterior.

### **1.4 ALCANCE**

El estudio se fundamentó en la documentación obtenida por parte de la Alcaldía Municipal, de los subprocesos de Proveeduría, Diseño y Gestión de Proyectos y de la Actividad de Deberes de los Municipales. Se consideró además los resultados de la visita al sitio efectuada por el personal de este Despacho y las entrevistas realizadas a funcionarios municipales con relación al tema de análisis. Lo anterior en concordancia al requerimiento del Ente Contralor, única y exclusivamente en cuanto a los hechos descritos en la denuncia, sin perjuicio de que alguna situación observada en el desarrollo del estudio pueda ser objeto de una fiscalización posterior.

El estudio comprendió el periodo entre los años 2008 a 2013, y consideró la normativa técnica y aplicable al objeto de estudio.

### **1.5 NORMATIVA SOBRE LOS INFORMES DE AUDITORÍA**

Con relación a los informes de auditoría, la Ley General de Control Interno dispone:

Artículo 36.—Informes dirigidos a los titulares subordinados. Cuando los informes de auditoría contengan recomendaciones dirigidas a los titulares subordinados, se procederá de la siguiente manera: El titular subordinado, en un plazo improrrogable de diez días hábiles contados a partir de la fecha de recibido el informe, ordenará la implantación de las recomendaciones. Si discrepa de ellas, en el transcurso de dicho plazo elevará el informe de auditoría al jerarca, con copia a la auditoría interna, expondrá por escrito las razones por las cuales objeta las recomendaciones del informe y propondrá soluciones alternas para los

hallazgos detectados. Con vista de lo anterior, el jerarca deberá resolver, en el plazo de veinte días hábiles contados a partir de la fecha de recibo de la documentación remitida por el titular subordinado; además, deberá ordenar la implantación de recomendaciones de la auditoría interna, las soluciones alternas propuestas por el titular subordinado o las de su propia iniciativa, debidamente fundamentadas. Dentro de los primeros diez días de ese lapso, el auditor interno podrá apersonarse, de oficio, ante el jerarca, para pronunciarse sobre las objeciones o soluciones alternas propuestas. Las soluciones que el jerarca ordene implantar y que sean distintas de las propuestas por la auditoría interna, estarán sujetas, en lo conducente, a lo dispuesto en los artículos siguientes. El acto en firme será dado a conocer a la auditoría interna y al titular subordinado correspondiente, para el trámite que proceda.

Artículo 38.- Planteamiento de conflictos ante la Contraloría General de la República. Firme la resolución del jerarca que ordene soluciones distintas de las recomendadas por la auditoría interna, esta tendrá un plazo de quince días hábiles contados a partir de su comunicación, para exponerle por escrito los motivos de su inconformidad con lo resuelto y para indicarle que el asunto en conflicto debe remitirse a la Contraloría General de la República, dentro de los ocho días hábiles siguientes, salvo que el jerarca se allane a las razones de inconformidad indicadas.

La Contraloría General de la República dirimirá el conflicto en última instancia, a solicitud del jerarca, de la auditoría interna, o de ambos, en un plazo de treinta días, una vez completado el expediente que se formará al efecto. El hecho de no ejecutar injustificadamente lo resuelto en firme por el órgano contralor, dará lugar a la aplicación de sanciones previstas en el Capítulo V de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, No. 7428, del 7 de setiembre de 1994.”

## **1.6 COMUNICACIÓN DE RESULTADOS**

Los resultados del presente estudio se comentaron en el Despacho de la Auditoría Interna el 15 de octubre de 2015, a las quince horas con quince minutos. Se contó con la presencia de: Arquitecto José Manuel Salazar Sánchez, coordinador de la Actividad de Deberes de los Municipios; por parte de la Alcaldía, Licda. Isaura Guillen Mora; por parte de la Auditoría Interna, la Licenciada Flor González Zamora y el Ingeniero Robín Rendón Ríos, Asistente de Auditoría.

## **1.7 GENERALIDADES**

De conformidad con la denuncia<sup>1</sup> trasladada a esta Auditoría Interna por parte de la Contraloría General de la República, relacionada con el proyecto a cargo de la Municipalidad denominado; “Construcción del salón multiusos Sector Este”, en la localidad “Los Rodríguez”, propiedad de la Asociación Integral de San Rafael de Ojo de Agua (ADI). A continuación se resumen los hechos denunciados;

Que la Municipalidad de Alajuela decide realizar la construcción de un salón comunal en un terreno propiedad de la ADI sin su aparente aprobación, iniciando con la demolición del salón existente y prometiendo una mejor instalación.

Que en el transcurso de la construcción del salón, la estructura sufre una deformación, lo que hace que se detengan las obras y se investigue lo sucedido a razón de que aparentemente el salón no presenta planos constructivos visados por el Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos de Costa Rica, y que además nadie figura como profesional

---

<sup>1</sup>Se omite el nombre del denunciante en virtud de dar cumplimiento a la figura de confidencialidad promulgada por la Ley General de Control Interno y la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la función pública.

responsable. El Síndico de la zona solicita que se continúe con el proyecto y esto demanda a la Municipalidad más recursos por la reparación que hay que realizar.

Que ya han pasado más de 4 años y el salón a pesar de no haber sido terminado, se encuentra en total abandono, deterioro y es saqueado por personas de la calle.

De lo anterior, el denunciante solicita que se realice una investigación en donde se determine quienes eran los encargados de la obra, cuánto dinero se ha gastado a la fecha, y cuanta inversión en recursos financieros y de tiempo es necesario para poder finalizarla.

Sobre el particular y según el análisis efectuado, este Despacho considera que esta denuncia debió canalizarse a través de la Administración, toda vez que es la entidad competente para informar al denunciante sobre la situación del salón multiusos y a su vez, plantear las soluciones correspondientes.

No obstante, y ante requerimiento del Ente Contralor, este Despacho realiza el presente estudio, considerando las competencias conferidas a las auditorías internas y el marco de legalidad aplicable.

## **RESULTADOS ANTECEDENTES**

De acuerdo con el perfil del Proyecto "Construcción del salón multiusos Sector Este", elaborado en el año 2008, se observó que su finalidad es brindar a la población espacios para la sana recreación que permitan mejorar la salud y el bienestar de la comunidad de San Rafael, por cuanto sus instalaciones estarían dispuestas para diversas actividades deportivas y recreativas, a través de las cuales podrían mejorar sus condiciones de salud física y mental.

Dicho perfil dispone que sería la Municipalidad de Alajuela la que se ocuparía directamente de su ejecución, bajo la supervisión de un ingeniero municipal asignado por la Administración. Según la programación, el salón sería construido en cinco etapas como se indica continuación:

### Cuadro No. 1

#### Etapas del Salón Multiusos de San Rafael Este de Alajuela

Etapas	Obras	Año	Valor
Primera	Construcción de 170m <sup>2</sup> del salón multiuso en el primer semestre del 2009. Los recursos serán provenientes de Transferencias de Capital al Sector Público que corresponden a la donación del Gobierno de la República Popular de China para proyectos de solidaridad con el estado Costarricense.	2009	¢16.071.806,00
Segunda	Construcción de dos marcos y ocho columnas de metal o de concreto para reforzamiento estructural del edificio cumpliendo con los requerimientos del Código Sísmico de Costa Rica.	2010	6.000.000,00
Tercera	Finalización del trabajo interno del salón mediante la construcción de la estructura metálica de la segunda planta, cubierta, instalación eléctrica, Instalación mecánica, cerramiento lateral y mobiliario fijo.	2011	22.000.000,00
Cuarta	Construcción de una acera perimetral, área de parqueo, en el exterior y en el interior se plantea construir el entepiso con sistema prefabricado de viguetas de concreto livianas, así como las paredes de segunda planta y el balcón. Se plantea para el interior la colocación de pisos de cerámica en los dos pisos y escaleras, realizar repello en paredes internas de planta baja, pintura de paredes interiores, colocación de tapa vientos en estructuras metálicas laterales y colocación de la acometida de agua potable.	2012	35.510.332,00

Quinta	Construcción de acera de acceso, salida del área de parqueo, en el exterior y en el interior se plantea colocación de cielo raso en planta baja, colocación de tapa vientos en estructuras metálicas laterales y tapicheles no realizados en la tercera etapa por conveniencia constructiva, así como canoas y bajantes.	2013	15.000.000,00
	TOTAL		¢94.582.138,00

En resumen, la Administración estimó que el proyecto sería ejecutado durante cinco años, cada año realizando una etapa diferente con un presupuesto aproximado de 94 millones de colones.

De conformidad con la documentación obtenida tanto documental como de las entrevistas efectuadas, este Despacho obtuvo los siguientes resultados;

#### **ACTIVIDADES PREVIAS AL PROCESO CONSTRUCTIVO.**

Del Informe de Auditoría Interna No. 5-2007 "Sobre la ejecución de los recursos transferidos a la Asociación de Desarrollo Integral de San Rafael de Ojo de Agua para la realización de obras en parques y otros sitios del distrito" y el expediente respectivo, este Despacho evidenció la existencia de un salón comunal en dicha localidad.

No obstante, sobre la coordinación entre la Municipalidad y la Asociación de Desarrollo de San Rafael para la demolición del salón existente y la construcción de un nuevo salón, no se obtuvo información ni documentación que evidencie dicha negociación, con excepción del presupuesto aprobado durante el año 2008, para la utilización de fondos donados por la República Popular de China.

#### **ETAPA 1**

La Administración Municipal, mediante licitación abreviada 2008LA-000083-01, procedió a contratar a la empresa Constructora Mora Alpizar para la construcción del salón multiusos en el inmueble No.2-107-8012-000, propiedad de la Asociación de Desarrollo Integral de San Rafael de Ojo de Agua, por un monto de ¢20.000.000,00, dando la orden de inicio en agosto de 2009.

A finales de ese año, el Arq. Gerald Muñoz Cubillo, del subproceso de Diseño y Gestión de Proyectos, mediante oficio No. MA-DGP-725-2009, comunicó al Arq. Manuel Salazar Sánchez, de ese mismo subproceso, que una vez culminado el proyecto en su primera etapa, recomienda hacer un análisis estructural para verificar que el comportamiento total del edificio sea el correcto y pueda soportar las cargas. Indica además, que la recomendación se realiza debido a que es el Arq. Salazar Sánchez, el responsable del diseño de la obra y de la segunda etapa.

Aclara a su vez, que aunque la etapa del proyecto fue ejecutado a satisfacción con la calidad y condiciones dispuestas en los planos constructivos, la comunidad, representada por el Síndico Marvin Venegas, solicita realizar un estudio estructural, en razón de que el salón presentó fallas estructurales.

De igual manera, mediante oficio No. MA-DGP-176-2010 del 13 de abril de 2010, el Arq. Fabián González Alvarado, del subproceso de Diseño y Gestión de Proyectos, le informó a la Dra. Joyce Zürcher Blen, Alcaldesa Municipal en ese periodo, que el profesional responsable de la contratación para la primera etapa fue el Arq. Gerald Muñoz Cubillo y el responsable del diseño fue el Arq. José Manuel Salazar Sánchez, ambos del Subproceso de Diseño y Gestión de Proyectos. Sin embargo, el Arq. Salazar no participó en la fiscalización de la primera etapa y retomó su cargo una vez culminada dicha fase, para ejecutar la dirección de las siguientes etapas incluyendo las correcciones estructurales.

Con relación a la bitácora de la primera etapa, se observó que fue elaborada por el Arq. Muñoz Cubillo. No obstante, no se observaron los planos detallados y aprobados ante el



Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos de Costa Rica (CFIA) ni físicos, ni digitales, solamente se verificó la existencia de croquis impresos en hojas tamaño carta.

De acuerdo con lo indicado en la bitácora de construcción del proyecto, al expediente de contratación administrativa y a los oficios remitidos a la Alcaldía Municipal, la etapa primera se culminó, efectuándose la cancelación correspondiente al contratista. Con relación a las fallas en la estructura del entrepiso, el caso se elevó a la Fiscalía del Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos, y de igual manera, se evidenció la apertura de un órgano disciplinario, ambos con la finalidad de que se determinaran las eventuales responsabilidades de los funcionarios involucrados en este proceso.

## **ETAPA 2**

A finales del año 2010, la Administración Municipal inició la segunda etapa, que consistió en el reforzamiento estructural general de la primera planta, mediante contratación directa 2010CD-000563-01 a la empresa Constructora Cambronerero por ₡4.596.00000, la cual finalizó en marzo de 2011, efectuándose el pago correspondiente.

Esta etapa consistía básicamente en la construcción de cuatro columnas de concreto abrazadas a las existentes de metal y sobre éstas, apoyadas dos vigas de concreto, así como también la construcción de ocho columnas de concreto para el refuerzo de los muros de mampostería. Las actividades para el reforzamiento de la estructura estuvieron a cargo del Arquitecto José Manuel Salazar Sánchez, así como para las demás etapas.

Cabe mencionar que tanto en el expediente de la contratación administrativa como en el expediente técnico del proyecto, no se observan los planos constructivos detallados de la obra, tampoco bitácoras ni respaldos fotográficos que indicaran los procedimientos que se siguieron y mostraran los pormenores de las actividades, por lo que no es posible determinar que las obras se realizaron a satisfacción.

## **ETAPA 3**

En octubre de 2012, se firmó el contrato 37-2012, licitación abreviada 2011-LA-000061-01 para la construcción de la tercera etapa del salón, con la empresa Desarrollos Urbanísticos Almada por un monto de ₡16.353.982,30. Posteriormente, el 14 de junio 2013 se realiza una adenda al contrato y la obra se ajusta a ₡18.480.000,00.

Este ajuste se debió a que evaluando la situación del avance del salón para continuar con la construcción, se determinó que se debían corregir algunos aspectos; arreglo de tuberías obstruidas teniendo para esto que demoler algunas paredes; parte de la estructura para el cerramiento del ducto de la escalera; reparación de paños fijos y portones corredizos de metal; variaciones del área por parte del primer constructor que obliga a que se aumente el área del techo, incluyendo las cerchas, clavadores y la cubierta.

Lo anterior podría haberse originado, en parte a que por más de dos años aproximadamente, a la obra no se le dio continuidad, por lo que posiblemente estuvo en abandono. No obstante, dada la carencia de documentación y registros sobre el proyecto, no es posible determinar las razones por las cuales se debieron agregar obras diferentes a las programadas inicialmente para esta etapa.

En consecuencia con lo anterior, la obra se retrasa y la orden de inicio se emite el 21 de junio de 2013, es decir, las obras inician nueve meses después de firmado el contrato, incluso de manera posterior a la etapa siguiente (IV), según la programación dispuesta en el perfil.

No obstante la intervención Municipal en obras y recursos para dar continuidad a un proyecto que por más de dos años se encontraba paralizado, no fue posible evitar el ingreso de personas ajenas y mal intencionadas que comenzaron a malograr el espacio del salón, convirtiéndolo en resguardo para indigentes y demás personas de la calle.

En consecuencia con lo anterior, el contratista faltándole aún algunas obras para su finalización y cobro correspondiente, en septiembre de ese año, tramita un pago únicamente por el 15%, en vez del último tracto de 30%, indicando que no es viable



continuar con el proyecto por los actos de vandalismo que se presentan y solicitando a su vez, finalizar el contrato sin imponer sanciones.

Posterior a dicha solicitud, se observó que en octubre de 2013, la licenciada Johanna Madrigal Vindas, coordinadora del Subproceso de Proveeduría, le solicita al Arquitecto Salazar, que fundamente ampliamente las razones de interés público que mediaron para rescindir el contrato, fundamentar que la causa de la rescisión contractual no le es imputable al contratista emitiendo un criterio razonado en donde se indiquen las causales existentes y las pruebas si las hubiera.

No obstante, posterior a la solicitud efectuada por la coordinadora del Subproceso de Proveeduría, no se observó documentación relacionada con la rescisión del contrato, lo que al parecer aún está pendiente del trámite correspondiente, de conformidad con lo que establece el artículo 203 del Reglamento a la Ley de la Contratación Administrativa.

Cabe indicar que a nivel físico se observó que se detuvieron las obras, en razón de la no existencia de paredes livianas que estaban indicadas en el alcance, tampoco se observan inodoros y la instalación del sistema eléctrico, el cual aparentemente fue saqueado.

Es importante mencionar, al igual que en las etapas anteriores, que no se observaron planos constructivos, ni tampoco registros de seguimiento, ni fotográficos, ni procedimientos constructivos que indicaran la calidad de los trabajos, y demás situaciones que ilustraran los avances, imprevistos y otras actividades durante la etapa. De igual manera, tampoco se observan documentos de seguimiento que indique hasta donde llegó el contratista y si lo que se canceló corresponde a lo realizado realmente o fue sustraído y saqueado.

Lo anterior podría incumplir lo indicado en la circular N° 5 emitida por la Alcaldía Municipal en enero de 2011, donde dispone que las distintas dependencias municipales deben llevar un expediente de proyectos que incluya bitácora de seguimiento que permita llevar el control, cambios e imprevistos y las visitas periódicas y además se deben llevar registros fotográficos de cualquier intervención que se realice en el desarrollo de cualquier obra.

Asimismo, también podrán incumplir la circular N° 26 de marzo de 2012 donde la misma Alcaldía comunica a todos los coordinadores de la Municipalidad que tomen las medidas necesarias para garantizar que los profesionales responsables de proyectos utilicen el cuaderno de bitácora con el fin de que se realicen las anotaciones suficientes sobre las obras ejecutadas, inicio, avance, finalización, cambios y contratiempos de cada proyecto.

Aunado a lo anterior, el Reglamento especial del Cuaderno de Bitácora en obras del CFIA, indica en el capítulo dos sobre los fines y obligaciones de esta herramienta, y el artículo ocho indica que además de contar con un documento oficial, donde se debe dejar constancia de la actuación del profesional responsable vinculado a la obra en razón del buen cumplimiento de las leyes y reglamentos, es un documento que sirve de respaldo a la actuación del ingeniero o arquitecto responsable de la construcción, en el eventual caso de que se presentare alguna acusación en su contra por incumplimiento de las Leyes establecidas.

Dado lo anterior y a la falta de evidencia documental que técnicamente justifique la correcta inversión de recursos en el Salón Comunal, no es posible para este Despacho emitir criterio alguno con respecto al tema denunciado, por el contrario, se reitera como en informes anteriores, la carencia de un expediente técnico que incorpore planos, bitácoras, registros, minutas de reunión y oficios, en los que se dé y evidencie la correcta trazabilidad en cuanto a la ejecución y fiscalización de las obras.

#### **ETAPA 4**

En diciembre de 2012, se firmó el contrato de la cuarta etapa del salón, correspondiente a la Licitación Abreviada 2012LA-000036-01 suscrito con la empresa Construcciones Hermanos Rojas de Orosi. No obstante, obsérvese que primero se realizó la contratación de esta etapa y posteriormente la tercera etapa. De esta etapa la orden de compra No. 00941 correspondió a un monto de ¢34.631.91210.

Mediante oficio MA-ACC-0164-2012 del 20 de febrero de 2013, el Arq. Salazar Sánchez emitió la orden de inicio, indicando que se comenzara con la tramitación ante el Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos de la responsabilidad profesional de las obras contratadas, sin embargo no se observan documentos que avalen esta actuación por parte de la empresa contratada.

Cabe destacar que como la tercera etapa se realizó posterior a esta etapa y fue ejecutada por otro contratista, la soldadura de elementos estructurales aparentemente causó que algunas chispas salpicaran sobre la cerámica ya instalada, quemando su superficie y deteriorando algunas piezas que no fueron reemplazadas.

A pesar de que esta etapa aparentemente finalizó, dada la cancelación al contratista, en las visitas realizadas por personal de la Auditoría, no se observaron algunas obras programadas en el contrato inicial, las cuales no se realizaron; las canoas y los bajantes, tapa-vientos acrílicos, pintura y la acera perimetral.

En razón de lo anterior, se procedió a analizar el detalle dispuesto en el proceso de contratación, observándose que posterior al contrato original, se generó una adenda que toma las medidas indicadas en el cartel y las corrige siendo ahora mayores, lo que incrementó el presupuesto y por lo tanto fue necesario eliminar las obras anteriormente mencionadas para que el presupuesto alcanzara. Una vez discriminadas dichas obras, la adenda quedó por un monto de ₡9.946,00, mayor al contrato original.

Con relación a la corrección de la losa del entepiso (Etapa 1), la cual formó parte del alcance de esta etapa, se observó la memoria de cálculo y las gráficas del análisis del comportamiento estructural de dicha losa realizado por ingenieros estructurales y sistemas especializados para este fin. Sin embargo, no se observaron los planos detallados del procedimiento constructivo para realizar dicha corrección.

Según entrevistas y visitas al sitio, se observó que la losa fue sustituida en su totalidad, aspecto que evidencia que la losa anterior podría no haber cumplido con las exigencias mínimas según el Código Sísmico de Costa Rica. Asimismo esta acción, además de que podría ser destructiva y delicada en cuanto a la afectación de los demás elementos estructurales, pudo haber incrementado el costo del salón.

Dado lo anterior, se analizaron los precios unitarios de las obras discriminadas por el contratista, observándose que sólo los ítems donde se demolió y se volvió a construir el entepiso y las paredes del segundo nivel, ascendió a ₡12.000.000,00 aproximadamente. Suma considerable desde el punto de vista de eventuales responsabilidades en el diseño, construcción y fiscalización de la obra. No obstante, y según lo indicado en la primera etapa, esta situación fue conocida y atendida por la Administración; generando un proceso disciplinario al encargado del proyecto.

Se reconoce nuevamente la falta de bitácoras de seguimiento y de registros fotográficos de las obras, aspecto que denota un débil control por parte del profesional a cargo. Además tampoco se pudieron observar planos constructivos visados por el CFIA en ningún expediente, tal y como se solicitó en el cartel y se consignó en el contrato, sólo se observaron planos en miniatura sin visado alguno.

No obstante, sin los planos definitivos y sin el profesional responsable de las obras ante el Colegio de Ingenieros, las posibles irregularidades podrían no ser asumidas por ninguna de las partes involucradas, ya que no se dispone de una responsabilidad manifiesta que responda por el trabajo desarrollado.

## **ETAPA 5**

Con relación a esta etapa, no se observó documentación que evidenciara el inicio de esta parte constructiva, posiblemente dados los problemas que se suscitaron en la etapa tercera, la cual fue paralizada.

## **VISITA AL SITIO**

De acuerdo con la visita efectuada por personal de este Despacho al Salón en estudio, se determinó a primera vista que dicha obra aún está en construcción. Es decir, no es una obra que a la fecha se encuentre debidamente finalizada y utilizable por la comunidad de San Rafael.

Se observó además, que este salón se ubica en un lote donde colinda en la parte frontal con un portón abierto permanentemente y da a calle pública; en los laterales se observan viviendas y en la parte posterior continúa el lote con vegetación algo descuidada y al fondo igualmente se encuentra abierto donde se notan otras viviendas.

Los vecinos utilizan este lote para transitar, atravesándolo y así poder desplazarse y salir a la calle principal, a la entrada del lote se encuentra un espacio con juegos infantiles y un adoquinado para el acceso.

Con relación al salón, se observa una edificación de dos niveles conformado por estructura metálica, cerramiento en bloques de concreto escarpado y portones de malla metálica, el piso es en concreto enchapado, gradas y entrepiso igualmente en concreto, posee un sistema de vigas prefabricadas y aligerado con poliestireno expandido, el piso del segundo nivel también enchapado, cubierta en tubo redondo y formando un arco recubierto con láminas de hierro galvanizado.

El estado del edificio es deplorable, los cerramientos en malla tipo jordomex se encuentran totalmente violados, deformados y arrancados, dejando ingresar al inmueble a cualquier persona y a cualquier hora. Esta situación se ha prestado para que personas inescrupulosas saqueen las instalaciones, sustrayendo desde cables eléctricos, mallas de metal y demás material que pueda ser extraído. Adicionalmente la basura y desechos invaden el lugar, evidenciándose que no es custodiado ni se le da mantenimiento alguno, aspectos que podrían acelerar el deterioro de la construcción.

El piso del salón se encuentra salpicado por chispas de soldadura aparentemente a razón que se soldó la estructura posterior a la instalación de la cerámica y además se pudo evidenciar una situación manifiesta de vandalismo que se presentó recientemente donde fue utilizado fuego aparentemente por personas que utilizan el inmueble como refugio, este fuego afectó el entrepiso y posiblemente la estructura interna de las paredes del salón.

Con relación al entrepiso, considerando visitas anteriores y posteriores a la reparación, se observó que no se reforzó el trabajo inicial que aparentemente tuvo fallas estructurales, sino que se reemplazó por un entrepiso totalmente nuevo con otro sistema constructivo y estructural.

## **ANÁLISIS GENERAL DEL PROYECTO**

El proyecto en estudio se programó para ser ejecutado en 5 años con un presupuesto determinado. No obstante, a la fecha del presente estudio, han pasado 6 años y las obras no se han finalizado, dados los cuestionamientos estructurales de la losa del entrepiso, alcances incompletos y vandalismos, situaciones que han alejado la ejecución del proyecto conforme a lo planeado, inclusive el último contratista (Etapa III), desistió de su compromiso de finalizar con las obras.

A pesar de lo comentado, las situaciones acontecidas no se encuentran registradas ni justificadas ampliamente por los responsables del proyecto, sin evidenciarse tampoco, por parte de la Administración, gestiones para mitigarlas, por el contrario, las acciones negativas que afectan la estructura van incrementando con el pasar del tiempo y la construcción se encuentra en un estado de deterioro evidente.

No obstante, y como aspecto subsecuente al presente informe, se tuvo conocimiento de que el Arq. Salazar Sánchez está trabajando en la elaboración del presupuesto y protección de obras para concluir definitivamente el salón, realizando para ello un proceso de contratación que contempla la totalidad de las obras, con el fin de erradicar la mala utilización de las instalaciones por parte algunas personas y hacer entrega de este espacio a la ADI. De igual manera, según entrevista realizada al Sr. Marvin Venegas, Síndico de San Rafael, indicó que

se proyecta un presupuesto de ¢85 millones de colones para finalizar el salón y reinvertir en los artículos que han sido saqueados.

Con relación a los costos de la construcción del salón, según los cuatro expedientes analizados, se han invertido alrededor de ¢80 millones. Si se suma este monto al que se proyecta invertir (¢85 millones), la inversión ascenderá a casi ¢165 millones, lo que sobrepasa el monto inicial planeado de (¢95 millones), en ¢70 millones aproximadamente. Es decir, el presupuesto se excederá en 72%, sin que se observe una justificación por parte de la Administración sobre dicha situación. Por el contrario, es criterio de este Despacho, que el proyecto, desde su inicio evidencia serias debilidades de control en cuanto a la organización y gerencia del proyecto.

No obstante, ante los cuestionamientos efectuados por la misma comunidad con relación a las fallas en la estructura del entepiso, mismas que fueron ampliamente analizadas y ocasionaron acusaciones a la Fiscalía del Colegio de Ingenieros y la apertura de un procedimiento disciplinario, las siguientes etapas se continúan, según la documentación observada, sin planos constructivos, bitácoras ni registros sobre las obras, los cambios, ampliaciones y desviaciones de la programación inicial, aspecto que podría incumplir el artículo No. 8 de la Ley General de Control Interno:

"... Se entenderá por sistema de control interno la serie de acciones ejecutadas por la administración activa, diseñadas para proporcionar seguridad en la consecución de los siguientes objetivos:; a) Proteger y conservar el patrimonio público contra cualquier pérdida, despilfarro, uso indebido, irregularidad o acto ilegal b) Exigir confiabilidad y oportunidad de la información c) Garantizar eficiencia y eficacia de las operaciones. d) Cumplir con el ordenamiento jurídico y técnico"

De todo lo anteriormente comentado es criterio de este Despacho que la institución, dada la amplia experiencia que posee en manejo de proyectos comunales y con la reglamentación suficientemente clara en cuanto al manejo de los recursos públicos, se presenten este tipo de situaciones que además de dejar una mala imagen, evidencian el desinterés por desarrollar adecuadamente proyectos, con la eficiencia y eficacia que exige la ley. Posterior a que se presentan dichas situaciones, es cuando la Administración decide poner cartas en el asunto e invertir más recursos de los programados inicialmente, sacrificando otras necesidades comunales por atender.

## **CONCLUSIONES**

El éxito de las obras comunales obedece a un proceso de concertación, de aceptación, y de trabajo conjunto con las comunidades. A medida que se logra este entendimiento, surgen las oportunidades de mejorar las condiciones del distrito, barrio o comunidad. De este proceso y del interés y convencimiento comunal, la Municipalidad se sirve para proveer los recursos necesarios, las obras, así como también, el profesional que dirigirá y asegurará que el proyecto no solamente satisfaga las necesidades de la comunidad, sino que se realice de acuerdo con la legislación técnica aplicable.

En el caso en estudio, este proceso de concertación y de participación ciudadana no fue posible evidenciarlo, aspecto que consideramos podría haber afectado la identificación de la comunidad y el sentimiento de pertenencia del nuevo salón multiusos, que sin duda tenía la finalidad de mejorar el bienestar de la población del sector de San Rafael Este.

De igual manera, no se logró evidenciar la participación de las fuerzas comunales en las decisiones con respecto a la construcción, ubicación y utilización del predio donde se construye el salón, toda vez que se trata de una finca propiedad de la Asociación de Desarrollo de San Rafael.

Con relación a las situaciones negativas que se presentaron en la construcción de este salón, las etapas de la obra, además de tomarse varios años para su culminación, se mantuvieron por periodos prolongados paralizadas, lo que pudo haber propiciado el vandalismo, evidenciándose así la falta de previsión en cuanto al cuidado y custodia de obras paralizadas, tanto de la Municipalidad de Alajuela como de la Asociación de Desarrollo

Integral de San Rafael de Ojo de Agua, toda vez que son los propietarios registrales del inmueble.

Este caso también pone de manifiesto la falta de orden a nivel administrativo, las desviaciones con la programación inicial, en donde ni siquiera se siguió el orden de las etapas, evidenciándose no solamente retrasos sino el deterioro acelerado de la obra a razón de la falta de cuidado a nivel físico y resguardo de la propiedad, aspecto que contribuye a no conseguir su terminación definitiva.

Con relación al expediente técnico del proyecto, no cuenta con bitácoras, registros fotográficos, ni planos físicos con las debidas aprobaciones y profesional responsable, lo que deja un vacío a la trazabilidad de los trabajos realizados y que además impiden la verificación y fiscalización de las etapas constructivas del citado salón.

A la fecha se estima que el costo de la obra asciende a ¢75 millones, en donde aún faltan obras por construir y otras que deberán ser sustituidas, por lo que será necesario que la Administración tome las medidas correspondientes con respecto al futuro de esta obras, considerando en el momento oportuno, el diálogo y concertación con las fuerzas comunales del distrito de San Rafael, toda vez que actualmente, esta construcción, en vez de ser un sitio para el desarrollo de actividades comunales, representa un lugar que se presta para la invasión y dormitorio de personas con problemas de drogadicción, alcoholismo y demás vicios. Parte de estas medidas y del análisis que realice la Administración de este caso, se podrían desprender la apertura de procesos disciplinarios para determinar eventuales responsabilidades de los funcionarios que tuvieron a cargo la gerencia de este proyecto, dada la carencia de documentación técnica necesaria en la construcción de obras con recursos públicos.

De esta forma queda atendida la presente denuncia, sin perjuicio de que posterior a la emisión de este informe, se reciba evidencia adicional para su análisis y fiscalización con relación al caso expuesto y de competencia de la Auditoría Interna.

## **RECOMENDACIONES**

De conformidad con lo que establece la Ley General de Control Interno, es deber del jerarca y de los titulares subordinados, analizar e implantar en forma inmediata, las recomendaciones que emita esta Auditoría Interna en sus funciones de fiscalización.

En virtud de lo anterior, esta Auditoría Interna se permite girar las siguientes recomendaciones:

### **A LA ALCALDÍA**

Efectuar, en coordinación con un profesional en ingeniería o arquitectura, un examen técnico del Proyecto "Construcción del salón multiusos Sector Este", que determine la gestión integral de la obra en cada una de las etapas, un recuento de las actividades efectuadas y de aquellas necesarias para su culminación, incluyendo ésta última la estimación del presupuesto financiero requerido, así como también, la evaluación de la labor de supervisión por parte del profesional encargado. Dicho examen deberá encontrarse debidamente documentado y firmado por el profesional asignado y deberá remitirse copia a este Despacho. (Ver puntos 2.4 – 2.5 – 2.6 – 2.8). Lo anterior en un plazo de 30 días.

4.1.2. De conformidad con los resultados del estudio solicitado en el punto 4.1.1, y a lo indicado en los puntos 2.4 – 2.5 – 2.6 – 2.8, del presente informe, tomar las acciones disciplinarias que en derecho correspondan tendientes a determinar las eventuales responsabilidades referentes a la carencia de documentación técnica del proyecto; planos detallados, visados del CFIA, bitácoras de seguimiento, fotografías, actas, memorandos y demás documentación contractual que afectara el desarrollo del proyecto en todas sus etapas y su trazabilidad. Tales acciones, obligatoriamente deben garantizar en todo momento los derechos constitucionales del debido proceso y defensa previa. Lo anterior en un plazo máximo de 60 días.

Girar instrucciones al profesional responsable del proyecto para que en coordinación con el Subproceso de Proveeduría, analicen la situación contractual entre el contratista y la Municipalidad en la tercera etapa, en donde se dejó sin respuesta aparente y definitiva la situación de rescisión o amonestación hacia el contratista por no haber concluido esta etapa en todos sus alcances. Asimismo, y una vez analizada la situación, que se tomen las acciones que en derecho corresponden para finalizar el proceso de contratación (Ver punto 2.5) Lo anterior en un plazo de 20 días.

De acuerdo con los resultados del estudio solicitado en el punto 4.1.1, la Administración Municipal, en coordinación con la comunidad por medio de la ADI de San Rafael, deberá tomar las decisiones correspondientes con relación al futuro del Salón Comunal, generando así un sentido de pertenencia para su cuidado y protección considerando que este salón se encuentra en un predio de su propiedad. Si dicha decisión se refiera a la culminación de la obra, dar la celeridad correspondiente y necesaria para su culminación definitiva, obteniendo el compromiso de la comunidad para que en conjunto con la Municipalidad eliminen el foco de contaminación social y de esta forma no se continúen desperdiciando materiales y recursos públicos. (Ver punto 2.9). Lo anterior en un plazo de 30 días”.

### **Bach. Randall Barquero Piedra**

Definitivamente acoger el informe y las recomendaciones, efectivamente aquí hay dos señalamientos graves que es la omisión de bitácoras y la supervisión correspondiente por parte de los funcionarios municipales de esta inversión y además como bien lo señala la señora Auditora el estado contractual de la empresa que dejó abandonado este proyecto en la tercera etapa. Creo que vamos a estar muy pendientes de este resultado y la respuesta de este informe efectivamente los recursos municipales no pueden manejarse de esa manera tan omisa, tan desentendida como es en este caso, que efectivamente es un caso viejo que se ha llevado por etapas y eso demuestra también una inconveniencia de hacer estos proyectos por etapas porque hay mucho deterioro, mucho vandalismo a la hora de retomar el asunto. Recuerdo por ahí del 2010-2011 que con algún criterio técnico, dando la ondulación que tenía el techo del hogar se les ocurrió levantarlo con unas gatas y meter una columnas y un reforzamiento ahí rarísimo, nunca había visto eso de picar el techo y meter una columna y levantar con gatas y tratar de solventar en realidad, el techo era una piscina por la ondulación que tenía y la filtración que causaba, estaba en total abandono. Es una lástima está muy bien ubicada esta propiedad cerca del colegio Saint Paul en la vía de acceso principal en la ruta nacional a San Rafael de Ojo de Agua y tiene una buena área y hoy que estábamos hablando de las áreas comunales de cuál sería la topografía apropiada y la ubicación creo que esta es un área equidistante y con una topografía bastante bonita, lástima que se ha dilatado bastante en ver concluido este proyecto, ver también si es posible rescatar esta estructura o es lo más recomendable.

### **Licdo William Quirós Selva**

Nunca es malo insistir cuando lo que se insiste es bueno, reiterar lo deplorable del informe, porque realmente queda uno estupefacto de todo lo que ha pasado en seis años. Son seis años que las obras no se han finalizado y hay una real precarización de participación por parte de los administradores de la Municipalidad, desde efectivamente antes de empezar nosotros acá. Realmente es tanto lo que se dice y tanto lo que se apunta que es un esfuerzo muy grande el que hay que hacer para salvar esta situación de este salón comunal y más que eso, la moral del municipio para rescatar efectivamente lo que tiene que ser y es la construcción del salón



comunal en ese sector este de San Rafael. Por eso, exhortar muy respetuosamente a don Roberto y a la Administración para que efectivamente, se tomen en cuenta las observaciones que aquí se hacen y en el menor tiempo posible se logre finalizar una obra que ciertamente, se podría estar convirtiendo en un monumento a la ineficacia.

### **Prof. Flora Araya Bogantes**

Quiero aprovechar este tema para dar fe del trabajo que está realizando la Asociación en ese terreno. Igual los he visto, o un grupo de vecinos trabajando en este terreno y cuando conversé con ellos tuve la dicha de ir es un lugar precioso de gran belleza natural que se lo deseara cualquiera y ellos por sus propios medios les están dando mantenimiento. Están interesados en el rescate también del salón claro que hay que acatar las recomendaciones, pero estuve completamente de acuerdo con el presupuesto que se les asignó porque creo que no podemos caer en el error de dejar una obra así abandonada. Claro que todo lo que dice la Auditora hay que cumplirlo, los problemas que se han presentado para adelante y este Comité lo ha convertido en un lugar de recreación familiar. Tuve la dicha y la oportunidad de estar con gente humilde muy comprometida con este trabajo.

### **Licdo Roberto Thompson Chacón, Alcalde**

A mí me parece un poco aventurada las manifestaciones de doña Cecilia con todo respeto, porque cuando llegamos a la Administración, lo primero que hicimos fue quitar el Presidente de la Asociación de Desarrollo don Erlin Rojas, tuvo dos o tres reuniones con nosotros, Marvin no me deja mentir, precisamente con el propósito de retomar el proyecto del salón comunal que está siendo construido en un terreno de la Asociación de Desarrollo y con él convinimos en una serie de etapas que faltaban para poder darle fin a un proyecto que en eso sí tiene razón don Randall demuestra que por etapas las cosas a veces no funcionan, en algunas ocasiones sí, en esta ocasión demostró que no funcionaban. Hay evidentemente un profesional responsable, el que ha estado a cargo del proyecto, pero no es cierto que la Asociación de Desarrollo no hay asido considerada, ni las fuerzas vivas alrededor de este proyecto porque incluso con don Erlin en su momento llegamos a algunos acuerdos. Posteriormente, don Erlin nos mandó una carta, esto don Randall el otro día lo ratificaba en donde él manifestaba que renunciaban a trabajar ejecutando obras con la Municipalidad. Recordarle al Concejo Municipal que en el presupuesto extraordinario recién aprobado se incluyeron los recursos necesarios para culminar el proyecto alrededor de 80 millones y resto que de acuerdo con el profesional responsable nos va permitir concluir completamente el salón y dejarlo en funcionamiento, que creo que a la comunidad le interesa y a la misma Asociación para seguir con otras etapas de un proyecto muy bonito que están desarrollando.

### **Víctor Hugo Solís Campos, Presidente**

No estoy defendiendo ni tengo que defender al Alcalde ni a Marvin, ni a otras personas, porque fui parte de poner la primera piedra cuando se me invitó. Después de ahí que me invitaron los vecinos de cómo se encontraba el salón, hice las averiguaciones de lo que estaba pasando y que debía de continuarse en la terminación de la obra. Pero quiero dejar claro y felicitar a los Vecinos de la Comunidad, ellos están preocupados porque ese lugar ha sido tomado por la



indigencia y ellos mismos cuando me invitaron porque desde el inicio que se llevó a cabo se arrancó mal.

**Kattia Cascante Ulloa cede su tiempo en el uso de la palabra a la Msc. Ana Cecilia Rodríguez Quesada:**

No es la idea de polemizar aquí sí la Asociación participó o no desde el principio me atengo aquí básicamente a lo que la señora Auditora habla, que no se evidenció un proceso de concertación y participación, que al ser la Unidad Ejecutora la Administración no se logró convencer ni participar ni a fuerzas vivas, dígame Asociación que es la dueña del Inmueble y aquí lo dice en la página 12. Este ejemplo de San Rafael es un caso de lo que no debe hacerse, porque sino la Asociación o un Grupo de Vecinos no participan y no cuidan del inmueble todos estos años que son seis no se ha podido lograr, haciendo lo mismo no vamos a llegar a resultados diferentes. Si vamos a meter 80 millones más que ya están incluidos en el presupuesto para dejar el edificio como tiene que ser, lógico que tiene que haber la participación. Lamentablemente, cuando se hizo esta visita al campo, las condiciones probablemente eran otras y según lo está contando doña Flora y Marvin los vecinos se han identificado y han participado más, ese es mi punto básicamente.

**SE RESUELVE APROBAR Y ACOGER LAS RECOMENDACIONES DEL OFICIO 168-AI-10-2015. CC/CONCEJO DE DISTRITO DE SAN RAFAEL OBTIENE DIEZ VOTOS POSITIVOS. AUSENTE CON PERMISO RAFAEL ARROYO MURILLO. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

**ARTICULO NOVENO:** Sr. Manrique Jiménez Meza, mayor, divorciado una vez, Abogado, vecino de San José, portador de la cédula de identidad número 1-487-250, en mi condición de apoderado especial administrativo de la sociedad Industrias Doyco, S.A., cédula jurídica 3-101-010473, según consta -o debe constar- en el respectivo expediente administrativo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 175 y 343 de la Ley General de la Administración Pública y 161 del Código Municipal, interpongo RECURSO DE APELACIÓN ante el Concejo Municipal, en contra de la resolución de las 14:00 horas del 16 de octubre del 2015, notificada vía fax el 19 de octubre del mismo año, adoptada por la Vice-Alcaldía municipal, por medio de la cual, se confirmó el desproporcionado e improcedente acto de cobro de arrendamiento del local comercial No. 230, ubicado en el Mercado Municipal de Alajuela, con sustento en los argumentos de hecho y de Derecho, que se detallan a continuación, a saber: **I. Hechos:** 1. Que mediante escritura pública número Diez-Cuatro otorgada el 17 de octubre del 2002, ante la Notaría de la Licenciada Andrea Fernández Bonilla, el señor Félix Anesio Brizuela Baracaldo, en su condición de apoderado generalísimo sin límite de suma de la sociedad Tienda La Cubana, S.A., cédula jurídica número 3-101-015152, vendió y traspasó los siguientes bienes a favor de mi representada Industrias Doyco, S.A.: i) Derecho de concesión y alquiler de tramo (alquiler de mercados/plaza) ubicado en el Mercado Municipal de la Provincia de Alajuela, determinado como el tramo No. 230, sito exactamente en la ciudad de Alajuela, cantón central, entre avenidas central y primera; ii) Derechos de recolección de basura, servicios de agua potable y alcantarilla sanitaria, inherentes al local comercial antes indicado y iii) Licencia comercial debidamente otorgada por la Municipalidad de Alajuela identificada por la Oficina de Actividad de Patentes bajo el No. 02281001. 2. Mediante el oficio No. 0084-P-

2002 emitido por la Alcaldía Municipal, se dio el aval municipal relativo al traspaso de los derechos de arrendamiento del referido local comercial en el Mercado Municipal de Alajuela.

3. Que el traspaso del arrendamiento del local comercial No. 230 en el Mercado Municipal de Alajuela, fue aprobado por este Concejo Municipal en el artículo 23, capítulo III, de la Sesión Ordinaria No. 50-2002, celebrada el martes 10 de diciembre del 2002.

4. Que mediante resolución No. 02281-001 del 10 de setiembre del 2014, la Oficina de Actividad de Patentes y el Coordinador de la Administración Tributaria, ambos de la Municipalidad de Alajuela, emitieron el certificado de licencia comercial a favor de Industrias Doyco, S.A., para usar en el negocio denominado Tienda Planet Adidas, del local comercial No. 230 ubicado en el Mercado Municipal de Alajuela.

5. Que el cobro por concepto de arrendamiento del local comercial por parte de la Municipalidad de Alajuela, se ha incrementado notable y desproporcionadamente, sin que conste en el expediente una referencia clara, técnica, expresa y detallada de las razones por las cuales se ha dado el incremento.

6. Que el 02 de febrero del 2015, ante la Alcaldía Municipal, mi representada presentó solicitud para acceder al expediente administrativo tramitado ante la Municipalidad, con el objeto de conocer los pormenores y razonamientos adoptados en lo relativo al arrendamiento y cobro del local comercial utilizado por mi representada.

7. Que mediante el oficio No. MA-A-339-2015 del 04 de febrero del 2015, la Licda. Marcela Ulate Fernández, Asesora legal de la Alcaldía Municipal, solicitó a la Licda. Karol Rodríguez Artavia, Coordinadora de la Actividad de Patentes, verificar si en los registros de ésta última oficina constaba el expediente administrativo correspondiente a la sociedad Industrias Doyco, S.A. relativo al arrendamiento del local comercial, con el objeto de que fuese incorporado y atendida la gestión planteada por mi representada.

8. Que mediante acta notarial otorgada por el Notario Público Ricardo ligarte Mora, en escritura pública número 51 de las 12:50 horas del 07 de abril del 2015, comisionado al efecto por mi persona en calidad de apoderado especial administrativo de la parte actora, se hizo constar los resultados de la gestión de acceso al expediente administrativo y obtención de fotocopias que contiene el trámite identificado con el número 2107, relativo al arrendamiento por parte de Industrias Doyco, S.A. del local comercial en el Mercado Municipal de Alajuela. En dicha acta notarial se hace constar que mi representada obtuvo copia del expediente administrativo hasta el día 07 de abril del 2015, dado el letargo permanente en la atención efectiva para estos efectos por parte de esta Municipalidad, sin que mi representada conociera a detalle las razones del incremento de alquiler para el ejercicio de su defensa efectiva en fase administrativa, como parte de sus derechos impugnatorios constitucional y legalmente protegidos.

9. Que como parte de la documentación entregada por la Municipalidad de Alajuela contentiva del expediente administrativo, se encuentran algunas hojas con listados enumerativos de cobro, por concepto de local comercial. En tales documentos, puede apreciarse que en el año 2005 la suma por pagar fue de ₡292.630,00 hasta el 31 de Diciembre 2014, según consta en los recibos que se encuentran en poder de mi representada.

10. Que repentinamente y sin que se explicitaran las razones técnicas y jurídicas para ello por parte del Gobierno local, el cobro por el alquiler del referido inmueble en el Mercado Municipal de Alajuela, se incrementó ostensible y radicalmente, para el año 2015, en el monto de ₡572.972,86.

11. Que en contra del procedimiento de cobro descrito anteriormente, el 14 de abril del 2015, mi representada interpuso los recursos de revocatoria ante la Oficina de Actividad de Patentes, así como el de apelación en subsidio ante el Alcalde Municipal, por estimar que la mencionada conducta administrativa adoptada por el Gobierno local, carece de sustento y violenta los principios constitucionales de proporcionalidad, razonabilidad, justicia, seguridad jurídica, no confiscatoriedad y debido procedimiento administrativo.

12. Que con el objetivo de que fuesen debidamente respondidos los recursos anteriormente indicados, ante la nueva omisión administrativa de esta Municipalidad, mi representada se vio en la necesidad de interponer un proceso sumario de pronta respuesta administrativa (mal llamado "amparo de legalidad") ante el Tribunal Contencioso Administrativo, según el expediente judicial número: 15-005950-

1027-CA; en este proceso, por medio de la resolución de las 10:46 horas del 04 de agosto del presente año, se confinó el plazo de 15 días hábiles a la Municipalidad de Alajuela, para que resolviera los recursos interpuestos por mi representada, a partir del día siguiente de la respectiva notificación judicial. 13. Que por medio de la resolución de las 14:00 horas del 16 de octubre del 2015, adoptada por la Vice-alcaldía municipal, impugnada a través del presente recurso, se declaró sin lugar la impugnación interpuesta por Industrias Doyco, S.A., por estimar que el aumento en el cobro del local municipal se encuentra debidamente sustentado en derecho y, al propio tiempo, señaló que rechazaba el recurso por extemporáneo. 14. Que en defensa de los derechos e intereses legítimos de mi representada, acudo ante esta instancia jerárquica interna, con el objeto de oponerme al cobro efectuado por parte de la Municipalidad de Alajuela y ratificar la instancia en el procedimiento tendiente al agotamiento de la vía administrativa como requisito necesario para interponer, en tiempo y forma, el correspondiente proceso contencioso administrativo, según lo dispuesto en el Código de rito, en caso de no acogerse la pretensión de mi representada.

## **II. DERECHO: 1. NULIDAD ABSOLUTA DEL ACTO DE COBRO DE AUMENTO DE LOCAL COMERCIAL Y DE RESOLUCIÓN CONFIRMATORIA**

Mi representada ha señalado vehemente que el vicio del que padece el aumento efectuado por la Municipalidad referida, en relación con el cobro del alquiler del local comercial en el Mercado Municipal de Alajuela, está viciado de nulidad absoluta, por carecer de los elementos fácticos y jurídicos necesarios para que sea un acto válido y eficaz, conforme a los artículos 166 y 169 de la Ley General de la Administración Pública; Ley aplicable supletoriamente para el régimen de nulidades conforme al Código Municipal y a la jurisprudencia constitucional. Incluso, el procedimiento adoptado por el Gobierno local para efectuar el aumento de la renta mensual por concepto de alquiler, posee vicios de insalvable nulidad absoluta, al omitir formalidades sustanciales del procedimiento administrativo, que aparejan la nulidad radical, de lo actuado, tal como lo estipula el numeral 223 íbid. De ahí que, en la instancia de impugnación administrativa que nos ocupa, se ha alegado la lesión a derechos de suprema relevancia, por ser derechos fundamentales de toda persona física y jurídica; concretamente, los derechos constitucionales a la motivación de los actos administrativos, de proporcionalidad, razonabilidad, justicia y seguridad jurídica, no confiscatorio y el debido procedimiento administrativo. Bajo tales términos, la omisión de uno o más elementos de la actuación administrativa municipal, por la lesión a tales principios, determina la nulidad absoluta del acto y por ende, su declaración se convierte en jurídicamente obligatoria, tanto en la sede administrativa como judicial; incluso debió haber sido declarada de oficio, cuando se trata de funcionarios que actúan bajo el principio vinculante de legalidad. A pesar de lo antes expuesto, la Vice-alcaldía municipal, en su resolución de las 14:00 horas del 16 de octubre del 2015, confirmó el acto de aumento del cobro del local comercial que ocupa mi representada en el Mercado Municipal de Alajuela y al respecto, direccionó el rechazo del recurso de apelación en dos sentidos: i) Por un lado, indicó que en el procedimiento adoptado para aumentar la renta mensual por arrendamiento del local comercial, se había respetado el debido proceso, dado que el aumento fue, -según su decir-, una decisión legítimamente tomada por la Comisión Recalificadora de las Rentas del Mercado Municipal de Alajuela y ello, presuntamente, fue también debidamente comunicado a los inquilinos del mercado.

ii) Por otro lado, manifestó la Vice-alcaldía, que al no haberse opuesto al aumento efectuado dentro del plazo de 30 días hábiles establecido en la Ley No. 7027, la impugnación debía rechazarse por extemporánea. Así, pues como se aprecia, si bien el acto administrativo que se recurre, es decir, la resolución adoptada por la Vice-alcaldía municipal, de las 14:00 horas del 19 de octubre del 2015, confirmatoria del aumento en el cobro del local comercial, manifiesta que el plazo para oponerse al cobro había transcurrido, -lo cual se acreditará más adelante que es erróneo-, también es lo cierto que la resolución impugnada confirma por el fondo las razones que, según el Gobierno local, justifican el aumento. En

consecuencia, al haberse confirmado por razones de fondo el aumento en el cobro del local comercial, se ha re-activado el procedimiento impugnatorio que alega como extemporáneo la Vice-alcaldía y faculta a mi representada a solicitar la declaratoria de nulidad absoluta del acto municipal. Pero todavía más, porque aún y cuando lo anterior no se hubiera verificado, en casos como el presente, en los que se presenta un vicio de nulidad absoluta tanto en el acto de cobro, como en la resolución que lo confirma y, además, en el procedimiento administrativo adoptado, tenemos que el artículo 175 de la Ley General de la Administración Pública dispone que "E/ administrado podrá impugnar el acto absolutamente nulo, en la vía administrativa o la judicial, en el plazo de un año contado a partir del día siguiente a su comunicación. Tratándose de actos de efectos continuados, el plazo se computará a partir del cese de sus efectos." Y en el mismo sentido, el numeral 40 del Código Procesal Contencioso Administrativo, señala que "1) Serán impugnables los actos administrativos absolutamente nulos, para efectos de su anulación e inaplicabilidad futura, así como las conductas omisivas, mientras subsistan sus efectos continuados, pero ello únicamente para su anulación e inaplicabilidad futura. 2) En estos casos, el plazo máximo para interponer el proceso será de un año a partir del día siguiente al cese de sus efectos." En consecuencia, el acto viciado de nulidad absoluta, puede ser impugnado en la vía administrativa o judicial, en el plazo de un año a partir del día siguiente a su comunicación para tener los efectos retroactivos (ex fuñe) del caso, y con efectos ex nunc o solo hacia el futuro, cuando persista la nulidad radical y se haya impugnado fuera del año indicado. Ahora bien para el caso que nos ocupa, el acto de aumento del local comercial, según se indica en la resolución de las 14:00 horas del 19 de octubre del 2015, fue tomado por el Concejo Municipal en su sesión No. 58-2014, artículo 4, Capítulo VI, del 01 de diciembre del 2014, con base en el oficio No. 03-CEMM-2014 de la Comisión Recalificadora de Rentas del Mercado Municipal, en reunión celebrada el mismo 01 de diciembre del 2014. De tal modo que el plazo para impugnar el acto viciado de nulidad absoluta no ha transcurrido, al tratarse de un acto en el que no puede presumirse su validez y ser intrínsecamente inejecutable (art. 169 de la Ley General de la Administración Pública); inclusive, aun y cuando el plazo de un año antes indicado, hubiere transcurrido, - lo que no sucede - el artículo 40 de Código Procesal Contencioso Administrativo, dispone que puede ser impugnado el acto viciado de nulidad absoluta -se insiste- en el tanto continúe surtiendo efectos, lo que en el caso que nos ocupa sí se configura, pues el cobro del local comercial es actual y ejecutado cada mes por el Gobierno local, con la evidente incidencia desfavorable para los derechos subjetivos de mi representada. En todo caso, si nos atenemos a la regulación especial de esta Municipalidad, bajo el principio que lo especial prima sobre lo general, NUNCA podría aceptarse la validez del transcurso plazo indicado en la resolución impugnada, en perjuicio de mi representada, precisamente porque esta municipalidad NO PUEDE SACAR PROVECHO DE SU PROPIO YERRO Y OMISIÓN, cuando NUNCA entregó copia del expediente administrativo dentro del tiempo indicado oficialmente para el ejercicio legítimo de los derechos impugnatorios, lo cual consta en las reiteradas peticiones administrativas realizadas al efecto y que deben contar en el expediente administrativo, el cual, además, cuando se levantó la señala acta notarial, no estaba ordenado, completo ni foliado, en contra de lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vinculante. Por lo anterior, NO puede indicarse ni confirmarse, que ha transcurrido un plazo fatal en perjuicio de mi representada, cuando ha sido la propia Municipalidad de Alajuela la que ha impedido el ejercicio constitucional y ordinario de los recursos impugnatorios de mi representada, por falta de información y motivación completas, a pesar de la insistencia de mi representada para que se hiciera entrega de la información necesaria para parte sus derechos fundamentales en un Estado de Derecho. Es dato objetivo y de fácil constatación funcional, que mi representada careció de los elementos necesarios para el ejercicio legítimo de sus derechos impugnatorios, por la ineficiencia y omisión permanente de la Municipalidad de Alajuela.

## **2. LESIÓN AL DEBIDO PROCESO CONSTITUCIONAL**

La conducta municipal ha vulnerado, en nuestro criterio, ciertas y específicas aristas del derecho al debido procedimiento administrativo, como parte del debido proceso constitucionalmente dispuesto por reiterada jurisprudencia, a saber:

**A. Derecho de defensa:**

En el caso concreto, la Municipalidad de Alajuela ha establecido un nuevo cobro por concepto del local comercial No. 230 que mi representada ocupa en el Mercado Municipal de esa provincia.

No obstante, de ese cobro no se conocen razones, fundamentos o referencias que permitan a mi representada, de manera clara y precisa, conocer los motivos fácticos y jurídicos para el exagerado incremento del monto del arrendamiento; todo en perjuicio de sus derechos impugnatorios a nivel administrativo, para presentar debida y oportunamente, los alegatos de defensa en el curso de la fijación del monto del arrendamiento, ni se le ha brindado audiencia a mi representada, sobre los aspectos que determinaron el cobro municipal.

Se insiste: hubo permanente ineficiencia y omisión municipal, en la entrega de las fotocopias solicitadas reiteradamente del expediente administrativo; nunca se entregó copia a mi representada, ni fue notificada documentalmente, de lo que se dice sirvió de motivación técnica para el aumento desproporcionado del alquiler; y, para colmo de males, se tuvo que interponer judicialmente un proceso sumario de pronta respuesta, para que esta Municipalidad se dignara a dar una respuesta igualmente viciada de plena nulidad, tanto por el argumento de la extemporaneidad, como por las razones de fondo, subjetivas y arbitrarias, por ser contrarias a derecho, de principio a fin, en la nota aquí impugnada en tiempo y forma. Incluso, la resolución de las 14:00 horas del 19 de octubre del 2015, adoptada por la Vice-alcaldía municipal, por medio de la cual se confirma el cobro, repite la lesión al derecho a la debida defensa, pues en su considerando tercero, sin especificar fecha, modo o algún dato que acredite fehacientemente su decir, manifiesta que: "Dicho acuerdo [el que aprueba el aumento] fue debidamente notificado a los inquilinos del Mercado municipal dentro del plazo establecido por ley." Se dice: ¿ Un acuerdo debidamente notificado, sin adhesión o inclusión de lo que se indica sirve de fundamento a la motivación inexistente de la actuación administrativa? Tal afirmación es temeraria y contradice el principio de la verdad objetiva y la buena fe funcional. Asimismo, se insiste, contrario a lo que indica la Vice-alcaldía, mi representada tuvo conocimiento del cobro, en una fecha muy posterior al acuerdo de aprobación, puesto que no tuvo acceso siquiera al expediente administrativo adoptado en el caso específico. Así, mediante acta notarial otorgada por el Notario Público Ricardo Ugarte Mora, en escritura pública número 51 de las 12:50 horas del 07 de abril del 2015, comisionado al efecto por mi persona, se hizo constar los resultados de la gestión de acceso al expediente administrativo y obtención de fotocopias que contiene el trámite identificado con el número 2107, relativo al arrendamiento por parte de Industrias Doyco, S.A. del local comercial en el Mercado Municipal de Alajuela. En tal acta notarial se hace constar que mi representada obtuvo copia del expediente administrativo hasta el 07 de abril del 2015 y fue precisamente el elemento fáctico detonante de que fuera hasta esa fecha que mi representada se encontró en la posibilidad de ejercitar su derecho a la defensa en el procedimiento administrativo. Es decir, el estado de indefensión es claro, manifiesto, grosero y evidente, pues la defensa ha sido obstaculizada y retrasada, en claro menoscabo del derecho a la defensa y el cobro se ha ejecutado sin que al efecto hubiere sido comunicado a Industrias Doyco, S.A. y mucho menos, se haya posibilitado oponerse al mismo. La prueba en contrario, conforme al principio de carga probatoria estipulado en el numeral 317 del Código Procesal Civil, que desacredite el instrumento público notarial aportado en el procedimiento por mi representada, se echa de menos por parte del Gobierno local. Al respecto, la Sala Constitucional, en su voto No. 15-90 de las 16:45 horas del 05 de enero de 1990 ha delineado los parámetros que conforman el derecho al debido proceso constitucional, en los siguientes términos:

"... el derecho de defensa garantizado por el artículo 39 de la Constitución Política y por consiguiente el principio del debido proceso, contenido en el artículo 41 de nuestra Carta



Fundamental, o como suele llamársele en doctrina, principio de 'bilateralidad de la audiencia' del 'debido proceso legal' o 'principio de contradicción' (...) se ha sintetizado así: a) Notificación al interesado del carácter y fines del procedimiento; b) derecho de ser oído, y oportunidad del interesado para presentar los argumentos y producir las pruebas que entienda pertinentes; c) oportunidad para el administrado de preparar su alegación, ¡o que incluye necesariamente el acceso a la información y a /os antecedentes administrativos, vinculados con la cuestión de que se trate; ch) derecho del administrado de hacerse representar y asesorar por abogados, técnicos y otras personas calificadas; d) notificación adecuada de la decisión que dicta la administración y de los motivos en que ella se funde y e) derecho del interesado de recurrir la decisión dictada, el derecho de defensa resguardado en el artículo 39 ibídem, no sólo rige para los procedimientos jurisdiccionales, sino también para cualquier procedimiento administrativo llevado a cabo por la administración pública; y que necesariamente debe dársele al accionante si a bien lo tiene, el derecho de ser asistido por un abogado, con el fin de que ejercite su defensa...".

Y en el mismo sentido, en el voto No. 5469-1995 de las 18:03 horas del 04 de octubre de 1995, la misma Sala Constitucional expresó:

"Esta Sala ha señalado los elementos del derecho al debido proceso legal, (ver especialmente la opinión consultiva n° 1739-92), aplicables a cualquier procedimiento sancionatorio o que pueda tener por resultado la pérdida de derechos subjetivos. La Administración debe, en atención al derecho de defensa del administrado: a) Hacer traslado de cargos al afectado, lo cual implica comunicar en forma individualizada, concreta y oportuna, los hechos que se imputan; b) Permitirle el acceso irrestricto al expediente administrativo; c) Concederle un plazo razonable para la preparación de su defensa; d) Concederle la audiencia y permitirle aportar toda prueba que considere oportuna para respaldar su defensa; e) Fundamentar las resoluciones que pongan fin al procedimiento; f) Reconocer su derecho a recurrir contra la resolución sancionatoria."

Corolario de tales aspectos jurisprudencialmente señalados, mi representada debió haber sido tomada en cuenta al momento de fijar el monto que ahora pretende cobrar el Gobierno local por concepto de arrendamiento del local No. 230 en el Mercado Municipal. Tampoco se otorgó audiencia para formular alegatos, presentar elementos de prueba, oponerse técnica o jurídicamente al incremento del arrendamiento o simplemente ser notificado de una resolución que al menos señalara a mi representada cuál fue el objeto de lo que se le cobraba, las razones para efectuar ese cobro (derechos a la intimación e imputación de cargos) y el plazo para oponerse o aceptar el cobro. Por ende, se violentó el derecho constitucional al debido proceso.

#### **B. Derecho de acceso ad intra del expediente administrativo y transparencia administrativa**

A pesar de que el 02 de febrero del 2015, mi representada presentó una gestión ante la Municipalidad de Alajuela, para acceder al expediente administrativo, con el objeto de conocer los pormenores y razonamientos adoptados en lo relativo al arrendamiento y cobro del local comercial, no es sino hasta el 07 de abril del 2015 que el Gobierno local entrega una serie de copias del expediente administrativo, que ni por asomo es posible conocer si corresponden a la totalidad del expediente administrativo, tal y como lo impone el canon 51.2 del Código Procesal Contencioso Administrativo, en tanto señala "En la certificación del expediente administrativo deberá consignarse que corresponde a la totalidad de las piezas y los documentos que lo componen a la fecha de su expedición."

Tal situación apareja una vulneración al derecho de acceso ad intra del expediente administrativo, como bien lo ha reconocido la Sala Constitucional cuando ha hecho referencia a la imperiosa necesidad de garantizar el acceso al expediente administrativo; así, en el voto No. 136-2003 de las 15:22 horas del 15 de enero del 2003, la mencionada Sala Constitucional expresó:

"TIPOLOGÍA DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN ADMINISTRATIVA. Se puede distinguir con claridad meridiana entre el derecho de acceso a ¡a información administrativa



(a) ad extra -fuera- y (b) ad intra -dentro- de un procedimiento administrativo. El primero se otorga a cualquier persona o administrado interesado en acceder una información administrativa determinada -uti universi- y el segundo, únicamente, a las partes interesadas en un procedimiento administrativo concreto y específico -uti singuli-. Este derecho se encuentra normado en la Ley General de la Administración Pública en su Capítulo Sexto intitulado "Del acceso al expediente y sus piezas", Título Tercero del Libro Segundo en los artículos 272 a 274. El numeral 30 de la Constitución Política, evidentemente, se refiere al derecho de acceso ad extra, puesto que, es absolutamente independiente de la existencia de un procedimiento administrativo. Este derecho no ha sido desarrollado legislativamente de forma sistemática y coherente, lo cual constituye una seria y grave laguna de nuestro ordenamiento jurídico que se ha prolongado en el tiempo por más de cincuenta años desde la vigencia del texto constitucional. La regulación de este derecho ha sido fragmentada y sectorial, así, a título de ejemplo, la Ley del Sistema Nacional de Archivos No. 7202 del 24 de octubre de 1990, lo norma respecto de /os documentos con valor científico y cultural de /os entes y órganos públicos -sujetos pasivos- que conforman el Sistema Nacional de Archivos (Poderes Legislativo, Judicial, Ejecutivo y demás entes públicos con personalidad jurídica, así como los depositados en los archivos privados y particulares sometidos a las previsiones de ese cuerpo legal).

IV.-SUJETOS ACTIVO Y PASIVO DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN ADMINISTRATIVA. El sujeto activo del derecho consagrado en el artículo 30 de la Carta Magna lo es toda persona o todo administrado, por lo que el propósito del constituyente fue reducir a su mínima expresión el secreto administrativo y ampliar la transparencia y publicidad administrativas."

El acceso al expediente administrativo es determinante para que mi representada pueda imponerse de los motivos y fundamento del incremento del arrendamiento del local comercial, es decir, para ejercitar su derecho a la defensa, sin embargo, no se ha obtenido copia debidamente certificada del expediente administrativo, lo que lesiona el derecho constitucional al acceso ad intra del expediente administrativo, tal y como lo reconoce el artículo 30 de la Constitución Política y la propia jurisprudencia constitucional.

C. Foliatura del expediente forma parte del debido proceso

Aunado a la entrega inoportuna e inadecuada del expediente administrativo por parte del Gobierno local, debe también recordarse que el mismo no está o estaba encuadra foliado. Esta es una exigencia complementaria del debido proceso (y procedimiento administrativo) y así lo ha manifestado categóricamente la Procuraduría General de la República en su dictamen No. C-158-2005 del 28 de abril de! 2005:

"(...) uno de los presupuestos o componentes del denominado debido proceso lo constituye la oportunidad para el administrado de preparar su alegación, lo que incluye necesariamente el acceso a la información y a los antecedentes administrativos, vinculados con la cuestión de que se trate (ver entre otros el voto de la Sala Constitucional N° 211-95 del 11 de enero de 1995) y que la Procuraduría General de la República ha sido conteste en afirmar que la numeración de los folios del expediente administrativo"(...) conforma parte de la garantía constitucional citada [el debido proceso] el orden en la tramitación del procedimiento."(Véase al respecto, verbigracia opinión jurídica N° O.J. 060-98 del 15 de julio de 1998, y los dictámenes números C-210-00 del 4 de setiembre y C-290-2000 del 20 de noviembre ambos del año 2000), recomendamos la correspondiente foliatura corrida del respectivo expediente administrativo, que viene fragmentado en al menos cuatro partes separadas y sin la debida numeración."(Lo resaltado es nuestro).

En consecuencia, la falta de foliatura de los documentos que han sido puestos a disposición de mi representada, relativos al expediente administrativo, aunado a que no se encuentra certificado en los términos exigidos por la norma jurídica, constituyen otra violación al debido proceso constitucional.

### **3. FALTA DE MOTIVACIÓN DEL COBRO MUNICIPAL**

Es sabido que las resoluciones administrativas, máxime cuando tienen un contenido abalorio, deben ser debidamente motivadas, en aras de garantizar la interdicción de la arbitrariedad y la transparencia de la función administrativa. En ese tanto, la carencia o ausencia de motivación constituye una lesión no solo al debido proceso sino al derecho de defensa en sí mismo considerado. Al respecto, en su voto No. 6535-2006 de las 11:34 horas del 12 de mayo del 2006, señaló:

"SOBRE LA MOTIVACIÓN DE LAS RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS.

La motivación de las resoluciones administrativas, al incidir en los derechos de los administrados, es necesaria en el tanto constituye un parámetro de legalidad de la actuación administrativa y su ausencia restringe o limita las posibilidades de su tutela judicial. En el contexto constitucional, el requerimiento de motivación de los actos y resoluciones administrativos, implica imponer una limitación al poder público, en el tanto, se le obliga a apegarse al principio de legalidad, reconocido en el artículo 11 de la Constitución Política y a la necesidad de invocar un criterio razonable en la toma de sus decisiones. Sobre el particular, este Tribunal Constitucional ha sostenido que:

"En cuanto a la motivación de los actos administrativos se debe entender como la fundamentación que deben dar las autoridades públicas del contenido del acto que emiten, tomando en cuenta los motivos de hecho y de derecho, y el fin que se pretende con la decisión. En reiterada jurisprudencia, este tribunal ha manifestado que la motivación de los actos administrativos es una exigencia del principio constitucional del debido proceso así como del derecho de defensa e implica una referencia a hechos y fundamentos de derecho, de manera que el administrado conozca los motivos por los cuales ha de ser sancionado o por los cuales se le deniega una gestión que afecta sus intereses o incluso sus derechos subjetivos" (resolución número 07924-99 de las 17:48 del 13 de octubre de 1999). La motivación -que es el motivo por escrito- permite al administrado ejercer su defensa y conocer las razones que han llevado a la Administración a adoptar una determinada conducta. En el caso concreto, mi representada se encuentra en indefensión pues desconoce las razones que han determinado el incremento del cobro del arrendamiento del local comercial, de modo tal que pueda proveer a su defensa y formular los alegatos que estime pertinente. Tal desconocimiento es en doble vía: primero, porque no se tuvo acceso al expediente administrativo; segundo, cuando se tuvo acceso, el expediente desordenado e incompleto, no tenía los elementos fácticos y jurídicos que justificaran el exagerado, injusto y desproporcionado aumento del alquiler del referid local comercial. Si bien, la resolución de las 14:00 horas del 19 de octubre del 2015, adoptada por la Vice-alcaldía municipal, en su resultando segundo, indica que para decretar el aumento en el cobro, la Comisión Recalificadora tomó en cuenta "el área, la ubicación del local, la actividad a la que se dedica el local, el costo de la vida, la situación económica, el estado actual del edificio y la reinversión en el mismo" (folios 1-2), lo cierto del caso es que tales razones, junto con la motivación técnica pertinente que permita acreditar esos aspectos, son ayunas en el expediente administrativo y mi representada no ha tenido acceso a tales parámetros de motivación, que le permitan conocer el sustento del cobro efectuado y haber podido oponerse al mismo. Un incremento bajo tales condiciones potencia la arbitrariedad administrativa y coloca una barrera a la transparencia que debe regir el funcionamiento de la Administración municipal conforme a los principios de servicio público, lo que al mismo tiempo se traduce complementariamente -se insiste- en una lesión al debido proceso constitucional.

#### **4. LESIÓN A LOS PRINCIPIOS DE RAZONABILIDAD Y PROPORCIONALIDAD**

Los principios de razonabilidad y proporcionalidad son determinantes al momento en que las Administraciones públicas adoptan conductas administrativas y más aún cuando se trata de imponer rubros económicos a cargo del administrado. Ha insistido la Sala Constitucional en la exigencia de que los actos de autoridad pública satisfagan los parámetros de razonabilidad y proporcionalidad, de suerte tal que éste se erige como un elemento a

considerar, adicionalmente, a la hora de examinar la conformidad del acto con la norma constitucional. Este criterio ha sido desarrollado de la siguiente manera:

**"IV.- DEL PRINCIPIO DE RAZONABILIDAD CONSTITUCIONAL** Tanto la doctrina como la jurisprudencia constitucional han sido claras y contestes en considerar que el principio de razonabilidad constituye un parámetro de constitucionalidad... desde sus inicios la Sala Constitucional consideró y señaló que constituye un parámetro de interpretación constitucional (sentencia número 1739-92), en el sentido de que como requisito de la validez constitucional de las leyes y de los actos públicos, éstos deben "[...] no sólo a las normas o preceptos concretos de la Constitución, sino también al sentido de justicia contenido en ella, el cual implica, a su vez, el cumplimiento de exigencias fundamentales de equidad, proporcionalidad y razonabilidad, entendidas éstas como idoneidad para realizar los fines propuestos, los principios supuestos y los valores presupuestos en el Derecho de la Constitución. De allí que las leyes y, en general, las normas y los actos de autoridad requieran para su validez, no sólo haber sido promulgados por orejanos competentes y procedimientos debidos, sino también pasar la revisión de fondo por su concordancia con las normas, principios y valores supremos de la Constitución (formal y material), como son los de orden, paz, seguridad, justicia, libertad, etc., que se configuran como patrones de razonabilidad. Es decir, que una norma o acto público o privado sólo es válido cuando, además de su conformidad formal con la Constitución, esté razonablemente fundado y justificado conforme a la ideología constitucional. De esta manera se procura, no sólo que la ley no sea irracional, arbitraria o caprichosa, sino además que los medios seleccionados tengan una relación real y sustancial con su objeto. Se distingue entonces entre razonabilidad técnica, que es, como se dijo, la proporcionalidad entre medios y fines; razonabilidad jurídica, o la adecuación a la Constitución en general, y en especial, a los derechos y libertades reconocidos o supuestos por ella; y finalmente, razonabilidad de los efectos sobre los derechos personales, en el sentido de no imponer a esos derechos otras limitaciones o cargas que las razonablemente derivadas de la naturaleza y régimen de los derechos mismos, ni mayores que las indispensables para que funcionen razonablemente en la vida de la sociedad." El cobro que pretende la Municipalidad es desajustado a los cánones de equidad (art. 33 constitucional), de proporcionalidad, en relación con la actividad lucrativa, de indemnidad patrimonial y no confiscación (arts. 40 y 45 constitucionales), lo que lo convierte en desproporcionado e irrazonable. De la misma forma, el cobro pretendido, confirmado por la resolución de las 14:00 horas del 2015, adoptada por la Vicealcaldía municipal, al carecer de sustento técnico y jurídico -incluso desconocido en el expediente- viola la razonabilidad jurídica, es decir, la adecuación del cobro en relación con los textos constitucional y ordinario, puesto que se coloca en un grado de incerteza a mi representada, con clara y evidente vulneración del principio de seguridad jurídica y de confianza legítima (artículo 34 constitucional).

### **III. Pretensión:**

En virtud de los argumentos de hecho y de derecho expuestos, respetuosamente solicito:

1. Que se declare con lugar la presente impugnación y se declare la nulidad absoluta del procedimiento de cobro del arrendamiento del local comercial No. 230 ocupado por mi representada en el Mercado Municipal de Alajuela. 2. Que se declare la nulidad absoluta del cobro efectuado por concepto de arrendamiento para el periodo 2015, por carecer de sustento -motivación- y oponerse a los parámetros constitucionales de proporcionalidad, razonabilidad y no confiscatoriedad, así como lesionar los derechos constitucionales a la defensa y al debido proceso, en este caso, debido procedimiento administrativo. IV. Prueba: El expediente administrativo, individualizado, completo, ordenado y foliado. V. Notificaciones: Señalo para recibir notificaciones de grado en el número de fax 2224-37-03, rotuladas a nombre del Dr. Manrique Jiménez Meza". **SE RESUELVE TRASLADAR A LA ADMINISTRACIÓN PARA QUE CONTESTEN POR SER DE COMPETENCIA. OBTIENE DIEZ VOTOS POSITIVOS, AUSENTE SR. RAFAEL ARROYO MURILLO. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN.**

**ARTICULO DECIMO:** Hellen Agüero Madrigal que dice "de calidades conocidas en autos como inculpada, ante Uds. con respeto, me presento a manifestar: Que en fecha 17 de agosto del año en curso, me apersoné ante ese honorable Concejo manteniendo el Recurso de Apelación interpuesto en contra de la resolución de diez horas y treinta minutos del 04 de marzo del 2015 dictada por el CODEA y en la que se acordó mi despido sin responsabilidad patronal, recurso que mera trasladado para ante la Comisión de Asuntos Jurídicos para su conocimiento y resolución, no obstante al día de hoy; por parte de dicha Comisión o de ese Honorable Concejo; no he recibido respuesta alguna a mi gestión, la cual cumplió 2 meses, violentando lo dispuesto por la Ley General de la Administración Pública y la Ley de la Jurisdicción Constitucional, motivo por el que me presento ante Uds., solicitando SE ORDENE DAR PRONTO DESPACHO, a las diligencias que nos ocupan. NOTIFICACIONES: Reitero el medio señalado, correo electrónico [cmartinez@ice.co.cr](mailto:cmartinez@ice.co.cr)"

MSc Humberto Soto Herrera, Vicepresidente

Le pediría al señor Roberto Campos, que convoque a la Comisión porque se nos están acumulando varios temas por ahí.

#### **Licdo Roberto Campos Sánchez**

Recordarles que se nos fue el año y seguimos sin asesor, nunca he visto una contratación que sea más difícil que el Asesor del Concejo Municipal, estamos con el tema de RECOPE es necesario que le entremos al asunto, ojalá tengamos asesor jurídico ésta misma semana, Solo esos dos temas voy a ver que son urgidos y el resto se quedan sin resolver hasta tanto no tengamos asesor.

#### **Víctor Hugo Solís Campos, Presidente**

Penoso, se fue el año y no pudo la Administración colaborar con nosotros en la Contratación del Asesor Jurídico. Mañana que voy a estar presente en el OIJ para poner la denuncia que he puesto en conocimiento de ustedes, tengo que presentarme mañana a las ocho y quince con el tema también que habían presentado los compañeros Síndicos y tengo que llevar un Abogado Privado. En esto, me preocupa y lamentable que ojalá nos ayude mañana en la tramitología para contar con asesor jurídico.

**SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN DE ASUNTOS JURIDICOS PARA QUE RESUELVAN EL RECURSO PRESENTADO POR LA RECURRENTE. OBTIENE DIEZ VOTOS POSITIVOS, AUSENTE EL SR. RAFAEL ARROYO MURILLO. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN.**

### **CAPITULO IX. INFORMES DE ALCALDÍA**

**ARTICULO PRIMERO:** Oficio MA-A-3004-2015 suscrito por el Licdo Roberto Thompson Chacón Alcalde Municipal, dice "les remito el oficio N° MA-SP-1022-2015 del Subproceso de Proveeduría, el mismo remite decisión inicial que debe dictarse dentro del procedimiento de Licitación Abreviada para "Compra de Grúa para el Proceso de Seguridad Municipal y Control Vial". Adjunto expediente original para

mejor resolver, el mismo consta de 21 folios". **SE RESUELVE APROBAR EL INICIO DE LA LICITACIÓN ABREVIADA PARA "COMPRA DE GRÚA PARA EL PROCESO DE SEGURIDAD MUNICIPAL Y CONTROL VIAL". OBTIENE DIEZ VOTOS POSITIVOS, UNO EN CONTRA DE SR. RAFAEL ARROYO MURILLO. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN.**

**ARTICULO SEGUNDO:** Oficio MA-A-3013-2015 suscrito por el Licdo Roberto Thompson Chacón Alcalde Municipal, dice "les remito el oficio N° MA-SAAM-422-2015 suscrito por la Ing. María Auxiliadora Castro Abarca, Coordinadora del Subproceso de Acueducto y Alcantarillado Municipal, referente a la solicitud realizada por el señor Miguel Canales Guevara, representante de Kronhausen Nature Park S.A. de disponibilidad para conexión de quince servicios de agua potable, en la Garita, Calle Limón, en propiedad inscrita con folio real N° 2-133914-000 y plano catastrado A-1552933-2012. Según se indica en dicho oficio el señor Miguel Canales Guevara manifestó su anuencia de realizar la donación de tubería, por lo que el Subproceso de Acueducto y Alcantarillado solicita se autorice la donación de materiales para otorgar la disponibilidad de agua potable a 15 lotes ubicados en La Garita, finca con folio real N° 2-133914-000 y plano catastrado A-1552933-2012. Adjunto expediente original el cual consta de 37 folios para mejor resolver. **Oficio N° MA-SAAM-422-2015:** Mediante el trámite N° 8207, el señor Miguel Canales Guevara, representante de Kronhausen Nature Park S.A., presentó ante la Actividad de Administración del Acueducto y Alcantarillado Municipal, una solicitud de disponibilidad para conexión de quince servicios de agua potable, en La Garita, Calle Limón, en propiedad inscrita con folio real N° 2-133914-000 y planos catastrados N° A-1552933-2012. Dicha solicitud fue remitida al Ing. Pablo Palma Alan, quien mediante el oficio N° MA-AAM-388-2015, indicó que para otorgar el servicio de agua potable a dichas propiedades se debe mejorar un tramo de la línea de distribución de agua potable en La Garita. Para lo cual, el interesado deberá aportar:

91 tubos PVC, en diámetro de 75 mm (3"), SDR 26, C/E

10 cuartos de gel lubricante para tubería PVC

Por lo tanto, siendo que por medio del trámite N° 19578, el señor Canales Guevara manifestó su anuencia de realizar la donación de tubería, este Subproceso de Acueducto y Alcantarillado Municipal solicita que se autorice la donación de materiales, para otorgar la disponibilidad de agua potable a 15 lotes, ubicados en La Garita, finca inscrita con el folio real N° 2-133914-000 y planos catastrados N° A-1552933-2012. Para mejor resolver se adjunta el expediente del trámite, que consta de 37 folios. **SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN DE OBRAS Y URBANISMO PARA SU DICTAMEN. OBTIENE DIEZ VOTOS POSITIVOS, UNO EN CONTRA DE SR. RANDALL BARQUERO PIEDRA. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN.**

**ARTICULO TERCERO:** Oficio MA-A-3184-2015 suscrito por Licdo Roberto Thompson Chacón de la Alcaldía Municipal que dice "Les remito la resolución N° 06-2015 de las 14:00 horas del 2 de noviembre del 2015, dictada por el Comité de Calificación de Sujetos Privados a fin obtener la calificación de Idoneidad para Administrar Fondos Públicos, para la Asociación Vecinos en Acción de Pilas de Alajuela. Como se ha indicado en ocasiones anteriores, mediante la Ley N° 8823 del 05 de mayo del 2010 (publicada en La Gaceta N° 105 del 1 de junio del 2010),



fueron reformados los artículos 2 y 4 de la Ley N° 7755, 11 de la Ley N° 7012 y 18 de la Ley N° 7972, razón por la cual la Contraloría General de la República fue relevada de calificar a los sujetos privados como idóneos para administrar fondos públicos. Por tal razón, el requisito de calificación de idoneidad con respecto a las organizaciones beneficiarias de fondos públicos, recae nuevamente entre las potestades municipales. En virtud de lo anterior, esta Alcaldía conformó nuevamente el Comité de Calificación de Idoneidad con base en el "Reglamento de la Municipalidad de Alajuela para la Precalificación de Organizaciones No Gubernamentales", publicado en La Gaceta N° 79 del 25 de abril del 2001. Específicamente, el artículo 8 de dicho reglamento dispone: "Realizado el análisis de la solicitud y demás documentos que obren en el expediente, el Comité Técnico dictaminará si procede o no otorgar la precalificación. Dicho dictamen constituirá una recomendación para el Concejo Municipal, quien resolverá en definitiva la solicitud. " (El subrayado no es del original). Con base en dicha norma y en el análisis efectuado por el comité, les remito la indicada resolución para conocimiento y aprobación por parte del Concejo Municipal.

#### **COMITÉ DE CALIFICACIÓN DE SUJETOS PRIVADOS A FIN DE OBTENER LA CALIFICACIÓN DE DDONED3AD PARA ADMINISTRAR FONDOS PÚBLICOS RESOLUCIÓN N. 06-2015**

Dictada a las 14:00 horas del 2 de noviembre de 2015; y

#### **RESULTANDO**

Que mediante nota fechada 25 de agosto del 2015, el señor Luis Emilio Hernández León, cédula de identidad número 1 1434 0620, Presidente de la Asociación de Vecinos en Acción de Pilas de Alajuela, solicitó al Comité de Calificación de Idoneidad analizar la declaratoria de su idoneidad para administrar fondos Públicos. Para tales efectos, aportó los siguientes documentos:

1. Carta dirigida al Lie. Roberto H. Thompson, en la que se describen los datos de identificación de la Asociación y su representante Legal, además de que se solicita el apoyo para los proyectos: " Asfaltado trayecto de calle Pilas", " Conector Peatonal en trayecto mirador la Luna a la Escuela de Pilas", " Proyecto de Vigilancia" (folio 01 del expediente administrativo)
2. Declaración Jurada rendida el día 25 de agosto del 2015, y autenticada por la Notaría Pública Ligia Alvarado Miranda, firmada por el representante legal Luis Emilio Hernández León, referente a que la asociación está activa realizando en forma regular proyectos y actividades conducentes a la finalidad o fines para la que fue creada; que el programa o proyecto será ejecutado bajo su exclusiva responsabilidad y que los gastos que se consignan en el presupuesto no han sido ejecutados ni existen sobre ellos compromisos legales de ninguna naturaleza; asimismo, que los fondos serán manejados exclusivamente en una cuenta corriente bancaria especial para este tipo de fondos y que para éstos se llevarán registros independientes en la contabilidad, de tal forma que sean claramente identificados. Lo anterior para cumplir con lo establecido en la primera frase del segundo párrafo del artículo 5 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, (folios 02 del expediente administrativo).
3. Certificación emitida por el Registro Público de Costa Rica del número de la cédula jurídica No. 3-002-162109 correspondiente a la Asociación de Vecinos en Acción de Pilas de Alajuela (Folios 03 y 04 del expediente administrativo).
4. Certificación emitida por el Registro Público de la Personería Jurídica de la Asociación de Vecinos en Acción de Pilas de Alajuela (folios 05 y 06 del expediente administrativo).
5. Fotocopia certificada por la Notaría Pública Ligia Alvarado Miranda de la cédula de identidad del representante legal. Luis Emilio Hernández León, cédula de identidad número 1 1434 0620 (folios 07 y 08 del expediente administrativo).



6. Certificación emitida por el Registro Público del acta constitutiva de la Asociación de Vecinos en Acción de Pilas de Alajuela (folios 09 al 29 del expediente administrativo).
7. Copia fiel de la sesión de la Junta Directiva de la Asociación en la cual se detallan los proyectos a realizar. (Folios 30 al 32 del expediente administrativo).
8. Certificación de los estados financieros de la Asociación extendida por el Lie. Osear Danilo Ruiz Obando Contador Público Autorizado, (folios 33 al 39 del expediente administrativo).
9. Certificación libros contables de la Asociación extendidas por el Lie. Osear Danilo Ruiz Obando y la Licda. Marlen Soto Hernández, Contadores Públicos Autorizados, (folios 40 y 42 del expediente administrativo).
10. Descripción Detallada de los Proyectos " Asfaltado trayecto de calle Pilas" por un monto de ¢90 000 000, " Conector Peatonal en trayecto mirador la Luna a la Escuela de Pilas" por un monto de ¢55 000 000, " Proyecto de Vigilancia" por un monto de ¢35 000 000 (Folio 42 expediente administrativo).

Que el Comité de Calificación de idoneidad se reunió para conocer la solicitud interpuesta por la Asociación de Vecinos en Acción de Pilas de Alajuela y el expediente administrativo del caso, conformado por 42 folios. (Minuta de reunión No. 6 fechada 2 de octubre del 2015).

### **CONSIDERANDO**

De conformidad con el artículo 5 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República (Ley N. 7428 y sus reformas), todo otorgamiento de beneficios patrimoniales, gratuito o sin contraprestación alguna, efectuado por los órganos que conforman la Hacienda Pública, en favor de un sujeto privado, deberá darse por ley, de conformidad con los principios constitucionales, y estarán sujetos a la fiscalización facultativa de la Contraloría General de la República. Adicionalmente cuando se otorgue el beneficio de una transferencia de fondos del sector público al privado, gratuita o sin contraprestación alguna, la entidad privada deberá administrarla en una cuenta comente separada, en cualquiera de los Bancos Estatales; además llevará registros de su empleo, independientes de los que corresponden a otros fondos de su propiedad o administración.

En mayo del 2013, mediante la Ley N. 8823 del 05 mayo del 2010 (publicada en La Gaceta N. 105 del 1 de junio del 2013), fueron reformados los artículos 2 y 4 de la Ley N. 7755, 11 de la Ley N. 7012 y 18 de la Ley N. 7972, razón por la cual la Contraloría General de la República fue relevada de calificar a los sujetos privados como idóneos para administrar fondos públicos.

En virtud de lo anterior, el requisito de calificación de idoneidad con respecto a las organizaciones beneficiarias de fondos públicos, recae nuevamente entre las potestades municipales.

Desde esta perspectiva, se utilizará como fundamento jurídico el "Reglamento de la Municipalidad de Alajuela para la Precalificación de Organizaciones No Gubernamentales " (publicado en la Gaceta N. 79 del 25 de abril del 2001), así las resoluciones que la Contraloría General de la República ha dictado sobre esta materia en ejercicio de sus potestades de control de la Hacienda Pública, a saber:

- 1) El Reglamento sobre la calificación de los sujetos privados idóneos para administrar fondos públicos (R-CO-33-2005) publicado en la Gaceta N. 91 del 12 de mayo del 2005.
- 2) Las Directrices sobre los requisitos mínimos que deben presentar los sujetos privados para obtener la calificación de idoneidad para administrar fondos públicos (DFOE-0141-2005), publicadas en la Gaceta N. 123 del 27 de junio del 2005.
- 3) La Circular con regulaciones sobre fiscalización y control de beneficios patrimoniales, gratuitos o sin contraprestación alguna, otorgados a sujetos privados (oficio N. 14298 / DFOE-187 del 18 de diciembre del 2001). Como parte del trámite, se ha conformado un expediente administrativo con toda la documentación presentada por la asociación interesada (42 folios); por lo que con base en los artículos 4, 6, 8, 11, 12 y 13 del Reglamento de la Municipalidad de Alajuela para la precalificación de Organizaciones No Gubernamentales, se concluye que la cumplió los requisitos establecidos; por lo que el Comité recomienda al

Concejo Municipal declarar su idoneidad para administrar fondos públicos. **POR TANTO** De conformidad con las normas jurídicas indicadas y los argumentos expuestos el Comité de Calificación de Idoneidad recomienda al Concejo Municipal: declarar la idoneidad de la Asociación de Vecinos en Acción de Pilas de Alajuela. Dicha declaratoria tiene una vigencia de dos años contados a partir del acuerdo de emisión por parte del Concejo Municipal. Notifíquese. **SE RESUELVE DECLARAR LA IDONEIDAD DE LA ASOCIACIÓN DE VECINOS EN ACCIÓN DE PILAS DE ALAJUELA. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

**ARTICULO CUARTO:** Copia Oficio MA-VA-807-2015, suscrito por Dinorah Barquero Barquero de la Vice Alcaldía Municipal, original dirigido al Licdo Roberto Thompson Chacón, Alcalde Municipal, dice "Recibí una copia del oficio MA-A-3034-2015 de 19 de octubre de 2015, por medio del cual usted pone en conocimiento de la Junta de Relaciones Laborales un documento suscrito por cinco funcionarios y funcionarias de esta Municipalidad, en el que expresan una serie de hechos que les causan incomodidad. No acepto tal descripción. Tengo una visión diferente, pero en primera instancia debo formular una serie de observaciones: (1) Tal como lo indica el artículo 17 inciso a) del Código Municipal, le corresponde al Alcalde, en el ejercicio de sus funciones, en su condición de jefe de las dependencias municipales ejercer su autoridad con el propósito de solucionar cualquier conflicto que se compruebe exista entre el personal y los titulares de los órganos municipales. (2) Como lo señala el numeral 102 de la Ley General de la Administración Pública, en su condición de jerarquía le corresponde tomar las acciones oportunas para asegurar que las funciones y relaciones internas se ejecuten de manera coordinada y armónica. (3) El artículo 66 de la Ley General de la Administración Pública nos hace -ver que sus competencias y potestades irrenunciables, intransmisibles e imprescriptibles. (4) Por lo anterior, estimamos que es contrario a derecho que usted traslade el asunto a la Junta de Relaciones Laborales, sin que su persona haya ejercido su autoridad, potestades y competencias, de manera previa, para la solución de un eventual conflicto. Usted no puede declinar el ejercicio de sus atribuciones y delegar en la mencionada Junta la atención de una situación, que sin haber sido estudiada y debatida con profundidad la estima a priori como conflictiva. No puede pedirse que se activen protocolos en un órgano de conciliación laboral cuando lo .que procede -es .aplicar la razón administrativa y el cumplimiento de los deberes que son consustanciales al cargo y que se rigen por el derecho administrativo. (5) Con respeto solicito que en esa Alcaldía se abra el espacio para la tramitación de los hechos que se mencionan en el oficio de los funcionarios y funcionarias, Villalobos, Ulate, Hernández, Guillen y Bastos, con respeto de todos los aspectos formales y con la asesoría jurídica y de recursos humanos que se impone en el manejo de estos temas. (6) Tengo la esperanza de que la Junta de Relaciones Laborales se inhiba del conocimiento del asunto, hasta tanto no se haya completado toda la etapa previa que hace imperativa su participación y el cumplimiento de sus atribuciones". **SE RESUELVE DAR POR RECIBIDO. OBTIENE DIEZ VOTOS, AUSENTE CON PERMISO RAFAEL ARROYO MURILLO,**

## **CAPITULO X. ASUNTOS DE PRESIDENCIA**

**ARTICULO PRIMERO:** Moción suscrita por Lic. Humberto Soto Herrera, Vicepresidente, **CONSIDERANDO QUE:** El saldo a favor de la Junta de Educación

de la Escuela Tuetal Sur el proyecto, "Mejoras Infraestructura Escuela Tuetal Sur de Alajuela, cedula jurídica número 3-008-110-914" por un monto total de ¢2.636.750,00. **POR TANTO PROPONEMOS:** Para que este Concejo Municipal autorice el uso de dichos saldo en el mismo proyecto ¢2.636.750,00. Eximase de trámite de comisión. Favor dar acuerdo en firme". **SE RESUELVE APROBAR LA MOCIÓN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

**ARTICULO SEGUNDO:** Angie Chaves Elizondo y Sr. Federico Sánchez Paniagua, manifiestan: "somos los padres de Sarah Sánchez Chaves de tres años. Sarah padece de Retinoblastoma Bilateral y durante este año hemos realizado una campaña a nivel nacional en medios de comunicación y redes sociales #TodosporSarah, para reunir los fondos y cubrir los gastos médicos de Sarah en Estados Unidos donde recibe tratamiento (quimioterapia-Intraarterial) en el Wills Eye Hospital de Philadelphia. El lunes 21 de setiembre, Sarah sufre la segunda recaída y tuvimos que tomar la difícil decisión de remover el ojo izquierdo. El 5 de octubre fue la cirugía y ahora Sarah se encuentra en el proceso de recuperación (6 semanas). Es imperioso para nosotros lograr reunir los fondos con mayor urgencia ya que el próximo tratamiento es eM6 de diciembre en Philadelphia USA y debemos agregar el costo de las prótesis oculares que varían de US\$1200 a US\$4000 cada una, dependiendo del crecimiento puede requerir dos cambios al año. Como parte de las actividades para la campaña, respetuosamente solicitamos a la Municipalidad, nos autoricen para realizar esta actividad: • Recolección de fondos: El día sábado 14 de noviembre de 8am a 6pm, estaríamos un grupo de 25 voluntarios de la campaña TodosporSarah, debidamente identificados con las alcancías, recorriendo el Centro de Alajuela y alrededores. Les invitamos a visitar nuestra página oficial #TodosporSarah en Facebook". **SE RESUELVE APROBAR EL PERMISO PARA LA RECAUDACIÓN POR EL CENTRO DE ALAJUELA EL DÍA SÁBADO 14 DE NOVIEMBRE DE 8AM A 6PM. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

**ARTICULO TERCERO:** Eladio Guiérrez Carvajal que dice "Sirva la presente para saludarles muy cordialmente, a la vez les hacemos solicitud para que nos colaboren con 12 tubos de 30 pulgadas para realizar un entubado en la calle del cerro de Sabanilla, unos 25 metros antes de llegar al CTP de Sabanilla, por la gran cantidad de aguas Pluviales que se descarga en ese punto, se corre el riesgo de que algún peatón o estudiantes del colegio que utilizan esta vía corran el riesgo de sufrir un accidente. Además con la problemática que se le presenta a los vecinos del lugar con las inundaciones de agua y además les está causando •problemas en sus propiedades. Dicha solicitud se hace a nombre de la Asociación de Desarrollo Integral de Sabanilla de Alajuela cédula Jurídica 3-002-061579 más personería al día. "SE RESUELVE TRASLADAR A LA ADMINISTRACIÓN PARA QUE COLABORE DENTRO DE LAS POSIBILIDADES. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

**ARTICULO CUARTO:** Sr. Juan Luis Cruz C, Presidente ADI Villa Bonita que dice "Me dirijo hacia ustedes para solicitarles me autoricen el gastos del remanente del proyecto "Mejoras Calle Lotes Sánchez" por un monto de ¢8.524.430. Este dinero

se invertirá en compra de materiales para el mismo proyecto. Agradezco de antemano su pronta aprobación para seguir adelante con el proyecto. **SE RESUELVE APROBAR EL USO DEL REMANTE DEL PROYECTO "Mejoras Calle Lotes Sánchez". OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

**ARTICULO QUINTO:** Oficio 15794 DFOE-DL-1412 de la Contraloría General de la República, dice "Con la aprobación de la Contraloría General de la República se remite el Presupuesto extraordinario N.º 3-2015 de esa Municipalidad, por un monto de ¢3.591,9 millones. Al respecto, se indica lo siguiente: 1. Se aprueba: a) La incorporación de los recursos correspondientes a saldos del Superávit libre por ¢863,5 millones y específico por ¢1.603,5 millones, así como su aplicación en gastos, de conformidad con el ajuste realizado al resultado de la Liquidación presupuestaria al 31 de diciembre de 2014, la cual fue aprobada por el Concejo Municipal en la Sesión Ordinaria N.º 28-2015 efectuada el 14 de julio de 2015. La aprobación de los recursos citados no implica un aval del Órgano Contralor sobre los registros que respaldan esos montos ni de la confiabilidad de la información contenida en la Liquidación presupuestaria del período 2014, aspectos que competen en primera instancia a la Administración Municipal, según se establece en el numeral 4.3.17 de las Normas Técnicas sobre Presupuesto Público N-1-2012-DC-DFOE. Por consiguiente, la aprobación de este documento presupuestario se otorga sin perjuicio de una eventual fiscalización posterior Es responsabilidad de esa Administración corroborar que los gastos financiados con el Superávit libre se ajusten a lo establecido en la normativa vigente, en especial en los artículos 101 del Código Municipal y 6 de la Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, N.º 8131, respectivamente. Lo anterior, en cuanto a que no podrán financiarse gastos corrientes con ingresos de capital. 2. La ejecución presupuestaria es responsabilidad de la Administración, según lo previsto en el numeral 4.2.16 de las Normas Técnicas antes citadas. Cualquier error u omisión en que incurra el Órgano Contralor al tramitar el presente presupuesto extraordinario, no faculta a esa Municipalidad para una ejecución en contra del ordenamiento jurídico. En ese sentido, la individualización de la aprobación presupuestaria a casos concretos es una responsabilidad primaria, directa y exclusiva de la Municipalidad, en tanto es a ésta a quien le corresponde la ejecución presupuestaria, así como la obligación de verificar que la decisión de ejecutar el contenido económico aprobado de manera genérica por la Contraloría General se ajuste al ordenamiento jurídico. **SE RESUELVE DAR POR RECIBIDO. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

**ARTICULO SEXTO:** Sr. José Antonio Barrantes Sánchez, Presidente del Concejo de Distrito de Desamparados que dice "en su sesión numero 101 realizada el 2 de noviembre del 2015, Capitulo II, Artículo 1, recibió nota de la Junta de Educación del Jardín de Niños Manuela Santamaría R. (oficio JNMS-OFS-26/2015) donde solicitan el visto bueno para cambio de meta para el Proyecto 994 PRODELO -T-D-10 por un monto de ¢10,000.000,00 (diez millones de colones), inicialmente la meta era para compra de computadoras, una pizarra interactiva, una impresora, algunas Tablet, entre otras cosas. El Cambio de meta será para utilizar el dinero en el Proyecto COMPRA DE MATERIALES, MOBILIARIO Y EQUIPO por el mismo monto. El Concejo de Distrito acuerda dar el Visto Bueno a la petición de la Junta de Educación del Jardín de Niños Manuela Santamaría R". **SE RESUELVE APROBAR CAMBIO DE META PARA REALIZAR EL PROYECTO COMPRA DE MATERIALES,**

**MOBILIARIO Y EQUIPO OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

**ARTICULO SÉTIMO:** Oficio MA-A-3179-2015 suscrito por el Licdo Roberto Thompson Alcalde Municipal dice "les remito el oficio N° MA-AM-427-MM-2015, suscrito por el Lic. Jorge González Vargas, Coordinador de la Actividad de Administración de Infraestructura Mercado Municipal, el mismo remite nota de la Asociación de Inquilinos del Mercado Municipal, mediante la cual solicitan autorización para abrir el Mercado Municipal los domingos 6,13 y 20 de diciembre de 2015. **Oficio N° MA-AM-427-MM-2015** En atención a la solicitud de la Asociación de Inquilinos del Mercado Municipal mediante nota entregada el día jueves 29 de octubre del año en curso ante esta Administración en la cual solicitan al Concejo Municipal y Alcaldía su visto bueno y permiso respectivo para que se les conceda la autorización para; ABRIR el Mercado Municipal de Alajuela, los domingos 6, 13 y 20 de diciembre del 2015, por motivos de una mayor demanda y beneficio comercial (adjunto nota ASIMA). Remito lo anterior en virtud de lo enumerado en el Artículo 8-Competencias de la Alcaldía Municipal en su inciso c del Reglamento Autónomo del Mercado Municipal. "Aprobar los horarios de apertura y cierre al público del Mercado Municipal; de carga y descarga de mercaderías y, si se produjeran situaciones de especial demanda comercial que requieran una mayor flexibilidad de horarios, previa audiencia a los afectados, aprobar otro distinto por un plazo de hasta 30 días." Quedo a la espera de su resolución para la respectiva comunicación a los solicitantes, comercio y público en general.

**SEGUNDA NOTA SUSCRITA POR ALEXIS BENAVIDES CHAVES** mayor, comerciante, cédula número 4 0119 0646, vecino de Pilas de San Isidro de Alajuela, en mi condición de Presidente de la ASOCIACIÓN DE INQUILINOS DEL MERCADO DE ALAJUELA (ASIMA) cédula jurídica número 3 002 458842 y en representación de todos los inquilinos de este mercado, con todo respeto, manifiesto, en mi representación dicha lo siguiente: **1.** Como es del conocimiento de todos, diciembre es un mes meramente comercial, por lo que las personas que se dedican al comercio, aprovechan, que muchos de sus posibles clientes, salen de vacaciones, aprovechando la temporada para realizar sus compras, por lo tanto se considera, según encuestas realizadas por expertos, que el mes de diciembre es considerado temporada alta para la ventas y beneficioso para los comerciantes. Por lo anteriormente expuesto, es que comparezco ante este Órgano, con todo respeto a SOLICITAR en base al Artículo #8 del reglamento del Mercado Municipal de Alajuela, se nos conceda la AUTORIZACIÓN o permiso respectivo para ABRIR el Mercado de Alajuela, los domingos 6, 13 y 20 de diciembre del 2015, en horarios de 7am-3pm con el fin de que los inquilinos-comerciantes de ASIMA, puedan vender sus productos a sus clientes en estas".

**NOTA TERCERA:** Nota suscrita por 34 firmas de Inquilinos del Mercado Municipal dicen: "...le solicitamos lo siguiente: Apertura horario extraordinario para 4 domingos época Navideña, solicitamos 4 Domingos antes del 24 de Diciembre, domingo 29 de noviembre 2015, domingo 06 de diciembre 2015, domingo 13 de diciembre 2015, domingo 20 de diciembre 2015, de 7:00 am a 4:00pm.



**SE RESUELVE ACOGER Y APROBAR AMBAS SOLICITUDES PARA ABRIR EL MERCADO MUNICIPAL DOMINGOS: 29 NOVIEMBRE 2015 Y DICIEMBRE 2015 LOS DIAS 6,13 Y 20. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

**ARTICULO OCTAVO:** Moción suscrita por Lic. Roberto Campos Sánchez, **RESULTANDO:** Que mediante transferencia a la Asociación de Desarrollo Integral de la comunidad de Desamparados se realizó la contratación del proyecto "Mejoras Sistema Pluvial del distrito de Desamparados" se contrató a una empresa para la construcción de las dos primeras etapas de dicho trabajo, las cuales consistieron en la construcción de cordón y caño, tragantes, pozos pluviales, tubería pluvial y estructura asfáltica en ese sector, con el fin de darle un manejo adecuado a las aguas de escorrentía proveer unas condiciones de servicio mejoradas para el tránsito en ese sector. Que, producto de la buena gestión del proyecto existe un remanente de ¢33.000.000,00 los cuales actualmente están destinados a un tramo adicional de calle La Claudia que conecta con el COLYPRO. **CONSIDERANDO:** Que, si bien las obras adicionales de instalación de red de alcantarillado pluvial, con sus pozos de registro, tragantes, cordón y caño y estructura de pavimento resultan necesarias para la finalización del conectar propuesto, el tramo de vía que se puede rehabilitar con el presupuesto remanente de ¢33.000.000,00 no representa una mejora significativa, ya que únicamente se podrían ejecutar de 100 metros lineales de vía. Que, por el contrario, existe una vía cuya carpeta asfáltica que actualmente se encuentra en pésimo estado con necesidad urgente de intervención y que es colector del tránsito que recoge la vía principal de Calle La Claudia. Específicamente nos referimos a Calle Los Bajos de La Claudia, sector que requiere el recarpeteo de aproximadamente 500 metros de longitud, carpeta asfáltica que puede ser colocada con los fondos remanentes de ¢33.000.000,00 del proyecto señalado. Que, si bien la Asociación de Desarrollo Integral de Desamparados cuenta con los fondos para hacerle frente a los trabajos aquí descritos, los cuales representan prioridad por las razones ya expuestas, el dinero transferido de fondos Municipales en la modalidad de PRODELO solo puede ser invertido en calle La Claudia que conecta con el COLYPRO, por lo que se requiere un cambio de meta. **POR TANTO MOCIONAMOS:** Para que se autorice a la ADI de Desamparados a realizar un cambio de meta de los dineros ya transferidos por un monto de ¢33.000.000,00 para que en vez de ser invertidos en Calle La Claudia que conecta con COLYPRO puedan utilizarse en la contratación del recarpeteo de aproximadamente 500 metros lineales de calle Los Bajos de La Claudia.

**SE EXCUSA SRA. KATIA CASCANTE CONFORME EL ART. 31 INCISO A) DEL CÓDIGO MUNICIPAL Y ENTRA EN LA VOTACIÓN LICDO JUAN CARLOS HERRERA HERNANDEZ.**

**SE RESUELVE APROBAR LA MOCIÓN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

**ARTICULO NOVENO:** Moción suscrita por Lic. Roberto Campos Sánchez, **CONSIDERANDO QUE:** Existe un saldo de ¢150.000,00 en el PRODELO "Mejoras áreas recreativas y Parque de Urbanización del Valle. **POR TANTO PROPONEMOS:**



Para que este Concejo autorice el uso de dicho saldo en el mismo proyecto. Plazo 8 días. Exímase de trámite de comisión. Désele acuerdo firme". **SE RESUELVE APROBAR LA MOCIÓN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

**ARTICULO DECIMO:** Moción a solicitud de Lic. Denis Espinosa Rojas, avalada por Sra. Ligia Jiménez Calvo, MSc. Laura Chaves Quirós, Sr. Rafael Arroyo, **CONSIDERANDO QUE:** Según el acuerdo tomado por este Concejo Municipal artículo N° 10 capítulo 9 sesión Ordinaria 40-2015 del 06 de octubre, MA-SCM-1860-2015 referente al cambio de Unidad Ejecutora de ADI Guácima a la AD Especifica Pro Parques y Áreas Públicas del Fraccionamiento Palmas de la Guácima se omitió e monto de la partida a ejecutar. **POR TANTO PROPONEMOS:** Este Concejo Municipal acuerde: consignar \$15.000.000,00 millones "Asfaltado Urbanización Las Palmas Guácima y su nueva unidad ejecutora sea AD Especifica Pro Parques y Áreas Públicas del Fraccionamiento de las Palmas de la Guácima de Alajuela. Oficio MA-SCM-1860-2015 del 6 octubre". **SE RESUELVE APROBAR LA MOCIÓN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

**ARTICULO UNDÉCIMO:** Moción a solicitud de Sr. José Antonio Barrantes Sánchez, avalada para su trámite por Lic. Humberto Soto Herrera, Vicepresidente **CONSIDERANDO QUE:** 1. La Junta de Vecinos de Urbanización La Guaría ubicada de la Delegación Policial de Desamparados 25 este y 200 norte, el 22 de junio del 2015 les presentaron al departamento de Gestión Vial una solicitud para colocar dos reductores de velocidad en los alrededores del parque infantil de su urbanización. 2. El Ing. José Luis Chacón Ugalde contesta bajo el oficio: MA-SGV-364-2015 que si se puede construir los reductores de velocidad, pero antes los vecinos deben solicitar un estudio técnico a la dirección General de Ingeniería de Tránsito del MOPT. 3. El 14 de setiembre del 2015 la Dirección General de Ingeniería de Tránsito, Departamento de Estudios y Diseños, bajo el oficio DVT-DGIT-ED-2015-3851 contesta y aprueba lo solicitado, además da algunas recomendaciones. **POR LO TANTO MOCIONAMOS:** Para que este Honorable Concejo Municipal apruebe la colocación de los reductores en los alrededores del parque infantil de Urbanización La Guaría e inste a la administración a cumplir con lo solicitado en la medida de sus posibilidades. Exímase del trámite de comisión, dese acuerdo en firme". Adjunto copias de los documentos que se hacen referencia. **SE RESUELVE EXIMIR DE TRAMITE Y APROBAR LA MOCIÓN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** Moción a solicitud de Sr. José Antonio Barrantes Sánchez, avalada para su trámite por Lic. Humberto Soto Herrera, Vicepresidente **CONSIDERANDO QUE:** En el Asentamiento Santamaría en su momento se habían colocado una tubería de concreto para desaguar las aguas llovidas que inundaban la plaza, esta tubería se conecta a otra tubería que los vecinos habían colocado en su momento con estañones de metal, hace mucho tiempo, pero ya estos estañones se han deteriorado, es por lo que el Comité de Vecinos solicitan la donación de 25 tubos de concreto de 18" y 10 sacos de cemento, ellos se comprometen a donar la mano de obra. **POR LO TANTO MOCIONAMOS:** Para que este Honorable Concejo

Municipal apruebe la donación de los 25 tubos de 18" y 10 sacos de cemento para que el Comité de Vecinos del Asentamiento Santamaría puedan resolver su necesidad e inste a la administración a cumplir con lo solicitado en la medida de sus posibilidades. Exímase del trámite de comisión, dese acuerdo en firme". **SE RESUELVE EXIMIR DE TRAMITE Y APROBAR LA MOCIÓN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

**ARTICULO DECIMO TERCERO:** Oficio MA-A-3151-2015 suscrito por el Licdo Roberto Thompson Chacón, Alcalde Municipal que dice "les remito el oficio N° MA-SP-1087-2015 del Subproceso de Proveeduría, el mismo remite para su adjudicación la Licitación Abreviada 2015LA-000022-01 "Rehabilitación de pozo ubicado en Urbanización Villa Elia, distrito Río Segundo". **POR TANTO:** En virtud de lo anterior el Concejo Municipal del cantón de Alajuela ADJUDICA la Licitación Abreviada 2015LA-000022-01 "Rehabilitación de pozo ubicado en Urbanización Villa Elia, distrito Río Segundo" a la empresa Hidromaq S.A c.j. 3-101-044431 por un monto de \$200.000.000,00. En los términos recomendados por la Alcaldía Municipal. Adjunto expediente original para mejor resolver, el mismo consta de 353 folios".

**SE RESUELVE APROBAR LA ADJUDICAR LA LICITACIÓN ABREVIADA 2015LA-000022-01 "REHABILITACIÓN DE POZO UBICADO EN URBANIZACIÓN VILLA ELIA, DISTRITO RIO SEGUNDO" A LA EMPRESA HIDROMAQ S.A POR UN MONTO DE \$200,000,000.00. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

**Licda Paola Rojas Chacón Regidora Suplente**

Agradecer al Alcalde y al Concejo Municipal de Alajuela por aprobar la adjudicación para la rehabilitación del pozo de agua ubicado en Villa Elia, Río Segundo por un monto de 200 millones. También agradezco a la Ing. María Auxiliadora Castro y al Ing. Palma del Departamento de Acueductos y Alcantarillados.

**ARTICULO DECIMO CUARTO:** Moción suscrita por Sra. Kattia Cascante Ulloa, avalada por Lic. Juan Carlos Sánchez, Sr. Víctor Solís Campos, Lic. Roberto Campos Sánchez, **CONSIDERANDO QUE:** Existe un acuerdo de este Concejo dando el visto bueno a la solicitud de los vecinos de comunidad Peniel. Y que A y A les informa que la redacción no es clara. **POR TANTO PROPONEMOS:** Para que este Concejo nuevamente apruebe autorizar la solicitud hecha a este concejo de dicha comunidad para que una vez dado el visto bueno para que continúen con los trámites ante él A y A y logren formalizarse como Asada. Plazo 8 días. Exímase del trámite de comisión. Désele acuerdo firme". **SE RESUELVE EXIMIR DE TRAMITE DE Y APROBAR LA MOCIÓN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

**ARTICULO DECIMO QUINTO:** Oficio MA-VA-828-2015 de la Vice Alcaldía que dice "Por medio de la presente, remito para su conocimiento y atención correspondiente, el Oficio MA-PPCS-0505-2015, suscrito por el Ing. Roy Delgado Alpízar, Director de Planeamiento y Construcción de Infraestructura, en relación a solicitud planteada por el representante legal del Condominio Los Higueros para realizar modificación

del diseño de sitio por recomendaciones a nivel notarial. Se adjunta expediente el cual consta de 7 folios de los cuales 4 son planos todos originales. **Oficio MA-PPCS-0505-2015** "Someto a su conocimiento la solicitud del Representante Legal de Condominio Los Higueros, proyecto de Condominio Horizontal Residencial comercial con FFPI aprobado según Acuerdo Municipal N° MA-SCM-1162-2015, artículo N°3, cap. XIII de la sesión ordinaria N° 24-2015 del 16 de junio del 2015, quien somete a consideración de este Proceso la modificación del diseño de sitio de dicho proyecto por recomendaciones a nivel notarial deslindando únicamente la finca filial primaria individualizada que corresponde al área comercial dejando todo lo demás en idénticas condiciones a lo aprobado originalmente. Se adjunta diseño de sitio propuesto en las condiciones citadas, dejando de lado la FFPI correspondiente al área comercial, pero manteniendo la cantidad y tamaño de los lotes. Al día de hoy, no existe escritura pública de segregación, por lo que el 1NVU y esta Dirección no vemos inconvenientes en el replanteamiento del diseño de sitio solicitado. Se somete la propuesta a consideración del Concejo Municipal con el propósito de que este departamento proceda a emitir las autorizaciones respectivas". **SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN DE OBRAS Y URBANISMO PARA SU DICTAMEN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

**ARTICULO DECIMO SEXTO:** Sr. Jorge Arturo Soto Álvarez, que dice "Por este medio les comunicarnos que el día 19 de agosto del presente, en sesión ordinaria número 33-2015, fue aprobado por ustedes, el alquiler de la cancha de fútbol del Barrio El Carmen de Alajuela al Circo Hnos. Suárez. Por diversas razones ese dinero no ha sido liberado a nuestro favor, eso provoca que estemos con las manos atadas, pues la plata la necesitamos para enzacarar la plaza de deportes que quedó muy maltrecha. El atraso ha sido para nosotros fatal, el Circo Hnos. Suárez canceló el alquiler desde el mes de setiembre y a estas alturas no hemos recibido un cinco, el invierno prácticamente se está yendo y eso dificulta más el asunto. En vista de que los ingresos de dinero, durante este año han sido muy bajos, les solicitamos respetuosamente se apruebe de forma complementaria lo siguiente: 1) Que el 5% que el Circo de los Hnos. Suárez, debe cancelar por concepto de espectáculos públicos se gire a nuestro favor de manera inmediata, teniendo en cuenta que el representante de dicho circo está anuente a hacerlo. Esa contribución aunque insuficiente, nos servirá para por lo menos comenzar los trabajos en la plaza, mientras ustedes nos giran el dinero que a la fecha está congelado". **SE RESUELVE TRASLADAR A LA ADMINISTRACIÓN PARA SU DICTAMEN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

**ARTICULO DECIMO SÉTIMO:** Moción a solicitud de la Sra. Cecilia Eduarte Segura, avalada para su trámite por Lic. Humberto Soto Herrera, Vicepresidente Prof. Flora Araya Bogantes, **CONSIDERANDO QUE:** Para agilizar las obras de asfaltado en Santa Rita. **POR TANTO PROPONEMOS:** Al Honorable Concejo Municipal que se cambie la unidad ejecutoria del asfaltado de Santa Rita de la Municipalidad a la Asociación de Desarrollo Integral del Barrio San José. **SE RESUELVE APROBAR LA MOCIÓN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

**ARTICULO DECIMO OCTAVO:** Moción a solicitud de Sr. Juan Ignacio Díaz, avalada para su trámite por Sra. Flor de María Arguedas Campos, Lic. Humberto Soto Herrera, Sr. Randall Barquero Piedra, **CONSIDERANDO QUE:** El Alcantarillado pluvial está construido 100 metros Oeste del Súper el Invu de Dulce Nombre La Garita. **POR TANTO PROPONEMOS:** A la Administración tomar acciones para limpiar el alcantarillado para evitar un accidente de algún niño Escolar por ser una alcantarillado muy profunda la cual se llena de agua pluvial. **SE RESUELVE APROBAR LA MOCIÓN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

**ARTICULO DECIMO NOVENO:** Moción a solicitud de Sr. Francisco Salazar Sánchez, avalada por Prof. Flora Araya Bogantes, **CONSIDERANDO:** Que ya la Asociación de Desarrollo La Independencia no invertirá los montos de dos proyectos de desarrollo local (Prodelos) uno por el monto de ₡21,051,535.43 y otro por ₡15,000,000.00 en mejoras del salón comunal sino que los destinará en otro proyecto comunal. **PROPONEMOS:** Que el Honorable Concejo Municipal les dé el permiso para que los montos de los dos proyectos sean invertidos en un muro de contención en la Plaza Maracaná acera y rampa, y malla y poyos en el parque junto al Río Ciruelas. **SE RESUELVE APROBAR LA MOCIÓN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

**ARTICULO VIGÉSIMO:** Moción a solicitud de Sra. Cecilia Eduarte Segura, avalada por Lic. Humberto Soto Herrera, Vicepresidente **CONSIDERANDO QUE:** Las Damas Voluntarias hacen una labor de voluntariado a favor de los pacientes del Hospital San Rafael. **POR TANTO PROPONEMOS:** Al Honorable Concejo Municipal que tome el acuerdo de apoyar a las damas Voluntarias del Hospital San Rafael otorgándoles un permiso para que puedan vender sin fines de lucro pan y café a los pacientes que llegan a citas y a exonerar. El propósito de esta venta se utiliza en sufragar necesidades de las voluntarias. **SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN PARA SU DICTAMEN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

**ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO:** APROBADO POR UNANIMIDAD Y DEFINITIVAMENTE CONOCE Oficio MA-A-3193-2015 Y APROBAR EL FONDO DEL SUPRA CITADO OFICIO suscrito por el Licdo Roberto Thompson Chacón, Alcalde Municipal que dice "Para su conocimiento, aprobación y autorización de firma de forma adjunta les remito el Convenio de Cooperación entre el Instituto Costarricense del Deporte y Recreación ÍCODER, el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Alajuela CODEA y la Municipalidad de Alajuela, por el cual el primero realizará la transferencia de una partida de diez millones de colones al CODEA con el fin de que, bajo supervisión municipal, ejecute un proyecto para Escuelas de Iniciación Deportiva.

**CONVENIO N° 465-09-2015  
INSTITUTO COSTARRICENSE DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN  
MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA  
COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE ALAJUELA  
TRANSFERENCIA DE FONDOS  
PROYECTO JUEGOS RECREATIVOS**

Entre nosotros, INSTITUTO COSTARRICENSE DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN, cédula de persona jurídica número tres-cero cero siete-dos dos siete ocho cinco uno, creado por la Ley siete mil ochocientos del veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y ocho, domiciliado en San José, Parque Metropolitano La Sabana, en adelante y para los efectos de este contrato denominado ICODER, representado en este acto por la señora ALBA QUESADA RODRÍGUEZ, mayor, divorciada, Licenciada en Derecho, vecina de Grecia, portadora de la cédula de identidad número dos-cuatrocientos treinta y seis-quinientos setenta y tres, en calidad de DIRECTORA NACIONAL DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN, según nombramiento mediante acuerdo número tres de la sesión ordinaria novecientos ocho-dos mil catorce, celebrada el veintinueve de mayo del dos mil catorce del Consejo Nacional del Deporte y la Recreación y publicado en el Diario Oficial La Gaceta número ciento ocho del seis de junio del dos mil catorce y la MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA con cédula Jurídica tres - cero catorce- cero cuatro dos cero seis tres, con domicilio en el cantón de ALAJUELA, representada por su Alcalde el señor ROBERTO THOMPSON CHACÓN, mayor, casado en segundas nupcias, licenciado en derecho, vecino de ALAJUELA, portador de la cédula de identidad número dos - trescientos cincuenta y uno - cuatrocientos ochenta v siete, en su carácter de ALCALDE MUNICIPAL, según Resolución número cero veinte -E once - dos mil once, dictada por el Tribunal de Elecciones, a las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del tres de enero del dos mil once, y autorizado para la firma del presente convenio en Sesión Ordinaria del Concejo Municipal número diecisiete - dos mil quince, celebrada el día veintiocho de abril del dos mil quince, y en adelante denominada como MUNICIPALIDAD y el COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE ALAJUELA, en adelante denominado COMITÉ, cédula jurídica instrumental número tres - cero cero siete - cero siete cinco siete ocho dos, representado en este acto por la señora ANA SÁNCHEZ ROQUE, quien es mayor, soltera.\_\_\_\_\_. vecina de ALAJUELA, portadora de la cédula de identidad número ocho- cero cien - cero cuatrocientos veintitrés, en su carácter de PRESIDENTA DEL COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE ALAJUELA. quien ostenta la Presidencia del Comité y la representación judicial v extrajudicial. estando de acuerdo consentimos en firmar el presente CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA PROMOCIÓN Y FINANCIAMIENTO DEL PROYECTO RECREATIVO PROPUESTO POR EL COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE ALAJUELA, el cual se registrá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Objeto del Convenio. El objeto de este convenio es la colaboración entre el ICODER y los comités cantonales de deporte y recreación para la realización, durante el año dos mil quince, del proyecto "Diseño y elección de una estrategia deportiva para Escuelas de Iniciación Deportiva" en los distritos y comunidades del cantón designados en dicho proyecto, mediante la transferencia de fondos públicos, hacia los comités cantonales de deportes y recreación de la cuenta presupuestaria seis cero uno — cero cuatro "Transferencias Corrientes a Gobiernos Locales" del Programa Presupuestario "Recreación", a fin de que los comités adquieran los servicios, materiales y suministros y bienes duraderos que se requieran, con el propósito de fomentar la actividad física y recreativa de los diferentes sectores de la población, así como la oferta de actividades recreativas en el cantón respectivo. El presente Programa se dirige a promover la actividad física, la recreación y el deporte recreativo en las comunidades y cantones, por lo que no incluye el deporte de alto rendimiento ni la competición deportiva en ninguna de sus manifestaciones. Se encuentra sujeto a las siguientes cláusulas:

SECUNDA: Contenidos Autorizados para la Promoción y Financiamiento de Proyectos. Los contenidos propuestos por el COMITÉ en el proyecto presentado y su presupuesto y autorizado por la Dirección de Promoción Recreativa son los únicos gastos que podrá realizar el COMITÉ con el dinero transferido, para efectos de cambios de destino deberá gestionarse previo la autorización formal ante la Dirección de Promoción Recreativa.

TERCERA: Normativa aplicable. Los documentos denominados la "para la presentación y



aprobación de proyectos presentados por comités cantonales de deportes y recreación" y el "Reglamento de subvenciones a las entidades deportivas y recreativas gubernamentales y no gubernamentales consignadas en el presupuesto del Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación", publicado en La Gaceta ciento cuarenta y uno del veintitrés de julio de dos mil catorce, son de conocimiento previo de las partes y toman parte del presente convenio, son aplicables en su totalidad. De igual forma también debe aplicarse la "Guía para monitoreo y fiscalización de proyectos de Transferencias Presupuestarias a Comités Cantonales de Deportes y Recreación 2014".

CUARTA: Este aporte se fundamenta en el oficio C.N.D.R. ochenta — cero dos - dos mil quince, del dos de marzo del dos mil quince, emitido por el Consejo Nacional del Deporte y la Recreación donde se acuerda la aprobación del aporte bajo acuerdo número cinco de la sesión ordinaria novecientos treinta y nueve — dos mil quince del veintiséis de febrero del dos mil quince, la certificación del Departamento Financiero del ICODER número CERT-DF-cero ochenta y dos — cero seis - dos mil quince y el oficio número mil novecientos ochenta y cuatro - cero ocho — dos mil doce, donde la Directora Nacional del ICODER, autoriza para que el Departamento de Financiero del ICODER deposite en la cuenta cliente del BANCO PE COSTA RICA, número ,1.520120600043573 la suma de DIEZ MILLONES DE COLONES EXACTOS

QUINTA: Las asignaciones presupuestarias no son para cubrir gastos ya ejecutados o compromisos contraídos con anterioridad a la fecha de firma del Convenio con el ICODER.

SEXTA: El COMITÉ se compromete a cumplir y acatar la normativa vigente en el ordenamiento jurídico referente a la utilización y manejo de recursos públicos así como los principios indicados en el capítulo Uno, sección segunda de la Ley de Contratación Administrativa, número siete mil cuatrocientos noventa y cuatro y en el capítulo dos del Reglamento respectivo.

SÉTIMA: El COMITÉ posibilitará el control externo y garantizará la salvaguarda de los recursos, la exactitud y veracidad de la información financiera y administrativa, crea u cargo del Proceso Financiero Contable del ICODER y de la Dirección de Promoción Recreativa Regional.

OCTAVA: El COMITÉ deberá administrar los recursos otorgados por el ICODER en la cuenta indicada y será destinada exclusivamente para este fin. Llevará registros de su empleo, independientes de los que corresponden a otros fondos de su propiedad o administración.

NOVENA: Debe cumplir con las disposiciones establecidas por la Dirección General de Tributación Directa y la normativa existente en esta materia. Además, los gastos los podrá realizar hasta antes del treinta y uno de diciembre del dos mil quince, y presentará liquidación ante el ICODER según formulario de presentación diseñado por el Departamento Financiero-Contable para tal efecto. La entrega puntual de dicho informe se tomará como requisito para la asignación y entrega de posteriores aportes económicos.

DÉCIMA: El COMITÉ liquidará ante el ICODER, a más tardar el treinta y uno de enero del año dos mil dieciséis, mediante la presentación de original y copia de las facturas acordes a las regulaciones existentes en materia tributaria y con la adecuada justificación de los mismos en documento adicional.

DÉCIMA PRIMERA: EL COMITÉ deberá cumplir con las disposiciones y solicitudes comunicadas por la Contraloría General de la República según circulares catorce dos noventa y nueve - dos mil uno y catorce trescientos - dos mil uno.

DÉCIMA SECUNDA: EL COMITÉ deberá gastar el monto asignado únicamente para lo indicado en su proyecto y de conformidad con el plan de trabajo y proyecto aprobado por el ICODER, no pudiendo transferir los fondos a terceros ni utilizarlos para fines diversos a los establecidos en el presente convenio.

DÉCIMA TERCERA: EL COMITÉ y LA MUNICIPALIDAD deberán mantener al día la vigencia de la personería jurídica y encontrarse al día con las cuotas obrero patronales con la Caja Costarricense del Seguro Social y FODESAF, a menos que estén exentos. DÉCIMA CUARTA: Para la entrega de los aportes económicos no debe el COMITÉ tener liquidaciones



pendientes por otros aportes otorgados por el ICODER. DÉCIMA QUINTA: El incumplimiento de más de las cláusulas aquí pactadas por parte del COMITÉ o la MUNICIPALIDAD facultará al ICODER para obtener el total del dinero girado o en su defecto iniciar las gestiones pertinentes para su recuperación en la vía judicial y además facultará al ICODER a no girar fondos del Estado al COMITÉ.

DÉCIMA SEXTA: OBLIGACIONES DE LA MUNICIPALIDAD: a) Brindará el acompañamiento, respaldo y fiscalización para el Proyecto a desarrollar por el COMITÉ, colaborando con espacio físico, divulgación, logística dentro de sus posibilidades. Dicho acompañamiento, respaldo y fiscalización estará a cargo del Arquitecto Fabián González, Coordinador del Sub Proceso de Diseño y Gestión de Proyectos de (a) Municipalidad, (b) Deberá avalar, con el visto bueno de dicho fiscalizador designado, el informe bimensual que debe presentar el Comité a la Dirección de Promoción Recreativa, sobre las actividades desarrolladas y el impacto en la comunidad.

DÉCIMA SÉTIMA: OBLIGACIONES DEL COMITÉ: a) Disponer de todo su esfuerzo para llevar a cabo los proyectos propuestos en cumplimiento del presente Convenio, b) Presentar un informe mensual al Coordinador Regional del ICODER de la zona, de acuerdo a la Guía para Monitoreo y Fiscalización de Proyectos de Transferencias Presupuestarias a Comités Cantonales de Deportes y Recreación dos mil catorce, en el que se indiquen: mediante informes cuantitativos y cualitativos que describan la marcha del Proyecto, los resultados obtenidos y la población beneficiada con el proyecto, con inclusión de documentación graneada, como fotografías y videos, c) Si por razones de fuerza mayor o caso fortuito se tomara imposible la realización del proyecto propuesto por el COMITÉ, deberá en un plazo máximo de quince días hábiles reintegrar el dinero girado al ICODER, junto con la presentación de un informe que justifique dicha decisión, d) En toda propaganda, papelería o publicidad deberá aparecer el Logotipo del ICODER, en igual proporción que el de la Municipalidad y el Comité Cantonal de Deportes y Recreación.

DÉCIMA OCTAVA: OBLIGACIONES DEL ICODER: a) El ICODER mantiene la responsabilidad de controlar y fiscalizar la realización del proyecto en su proceso de ejecución mediante visitas de inspección, solicitud de información y otros medios razonables a disposición de los Coordinadores Regionales del ICODER y de la Dirección de Promoción Recreativa. Los responsables directos del control y fiscalización del presente convenio son los coordinadores regionales del ICODER, cada uno en su región respectiva, b) EVALUACIÓN DE RESULTADOS. Los resultados obtenidos se medirán a partir de la existencia de grupos y personas de la comunidad que realicen actividades físicas, recreativas, de masificación deportiva, de educación y capacitación en estos temas de forma regular, periódica y sistemática. No se incluyen aquí el deporte de alto rendimiento ni la competición deportiva en ninguna de sus manifestaciones. El ICODER elaborará y entregará al COMITÉ un formato de evaluación de resultados, para que el COMITÉ lo aplique y lo presente como parte del Informe Piñal del Proyecto al finalizar el plazo de vigencia de este convenio. Por su parte, y en dependencia de la disponibilidad de recursos humanos y presupuestarios, el ICODER podrá realizar acciones de evaluación de los resultados, c) SOBRE EL ENCUENTRO ANUAL DE COMITÉS QUE EJECUTAN PROYECTOS. El ICODER, en dependencia de su disponibilidad presupuestaria, organizará a fines del año un Encuentro Anual de Comités Cantonales de Deporte y Recreación con vistas a la rendición de cuentas de los resultados de los proyectos, la socialización de las experiencias entre los Comités y la difusión social de los resultados obtenidos.

Por su parte, los COMITÉS deberán participar en el Encuentro con una presentación graneada y documental que evidencie y difunda los resultados obtenidos. El presente convenio ha sido aprobado por la Dirección Nacional mediante su oficio DN \_\_\_\_\_ - cero nueve - dos mil quince del \_\_\_ de setiembre del dos mil quince y por el Concejo Municipal de Alajuela mediante acuerdo del artículo \_\_\_\_, capítulo \_\_\_\_ de la sesión \_\_\_\_-2015. Leído lo anterior,

Gimamos conformes en San José el día \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_ del dos mil quince. Licda. Alba Quesada Rodríguez DIRECTORA NACIONAL ICODER Sr Roberto Thompson Chacón ALCALDE MUNICIPAL.

Siendo las veinte horas se levanta la sesión.

CPI Víctor Hugo Solís Campos  
**Presidente**

Licda. María del Rosario Muñoz González  
**Secretaria del Concejo**  
**Coordinadora del Subproceso**